

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
07 de octubre de 2019  
Ordinario  
Núm. 40



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

## SUMARIO

### Contenido

Congreso del Estado de Hidalgo. - Comunicación de la Integración de la Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Estado de Hidalgo, que fungirá durante el mes de octubre del año 2019.	3
Municipio de Singuilucan, Hidalgo. - Decreto Número Tres que contiene el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	4
AVISOS JUDICIALES	25
AVISOS DIVERSOS	48

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Comunicación de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **octubre** del año 2019.

Pachuca de Soto, Hgo., 26 de septiembre del 2019.

**Oficio No. SSL-0713/2019**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.  
P R E S E N T E**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Dip. Areli Maya Monzalvo, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión ordinaria de esta fecha y para presidir los trabajos de la Directiva del mes de **octubre** del año en curso, resultaron electos las Diputadas y los Diputados:

<b>PRESIDENTA:</b>	<b>DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.</b>
<b>VICE-PRESIDENTE:</b>	<b>DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.</b>
<b>SRIO PROPIETARIO:</b>	<b>DIP. DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA.</b>
<b>SRIO PROPIETARIO:</b>	<b>DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.</b>
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR.</b>
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO.</b>

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
RÚBRICA**



**DR. MARIO HUGO OLVERA MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SINGUILUCAN, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, BAJO LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, que este cuenta con personalidad jurídica y tiene la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, dispone también que éstos son gobernados por los Ayuntamientos, quienes tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en el artículo 141 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, expedir y aprobar los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos; Por otra parte el artículo 12 del mismo ordenamiento en su párrafo II, establece que los habitantes del Estado tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos del municipio en que residen o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Este Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la actualización de los reglamentos municipales con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación ciudadana, y sobre todo, que fortalezcan, para los habitantes del municipio de Singuilucan, el Estado de derecho.

Si bien es cierto que, el Ayuntamiento como máxima autoridad del gobierno local goza de prerrogativas suficientes para ejercer sus funciones de gobierno, hemos considerado sano establecer reglas que en beneficio de la comunidad impulsarán el trabajo del Ayuntamiento haciendo de sus resoluciones acuerdos expeditos pero profundos, garantizando, ante todo, la pluralidad en la toma de decisiones y la motivación y fundamentación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga para todos los actos de autoridad. Por lo anteriormente expresado, el Honorable Ayuntamiento de Singuilucan, Estado de Hidalgo, para lo cual se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

**SEGUNDO.-** El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



**TERCERO.-** El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece: la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

**CUARTO.-** El Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que estipula: Expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Artículo 56 establece: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fracción II k) Regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales.

**SEXTO.-** Que ante la necesidad de contar con un instrumento eficaz que permita un mejor desenvolvimiento de las tareas de la Administración Pública Municipal, y mejorar los ejes de coordinación entre las distintas dependencias municipales en materia de establecimientos mercantiles, desarrollo urbano, sanidad y protección civil, es determinante y necesario para el Municipio de Singuilucan, contar con un instrumento normativo vigente y aplicable para generar servicios de calidad en el Municipio. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Singuilucan, Estado de Hidalgo, resuelven y dictamina con el siguiente:

## DECRETO NÚMERO TRES

### QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Singuilucan y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales, de prestadores de servicios y espectáculos públicos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, vigilará y regulará las actividades de los establecimientos mercantiles, industriales, de prestadores de servicios y espectáculos públicos en los términos del presente ordenamiento y de las leyes y reglamentos aplicables, siempre que se ajusten a derecho, vigilando permanentemente que se cumplan las obligaciones legales y reglamentarias y no se altere el orden público y la paz social del Municipio.

Para efectos del presente reglamento, son de aplicación supletoria las disposiciones legales y reglamentarias en materias de Protección Civil, Salud, Desarrollo Urbano así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y demás ordenamientos en lo conducente.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. **Amonestación:** Acuerdo que expide la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para advertir al titular de la licencia de funcionamiento o permiso que a criterio de aquélla no cumple con las disposiciones del presente reglamento, previo procedimiento.

II. **Apertura:** Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Reglamentos y Espectáculos autoriza al titular de un establecimiento mercantil, industrial, y de prestadores de servicios que éste funcione, por haber satisfecho los requisitos que establece este reglamento y por haber obtenido la licencia de funcionamiento.

III. **Ayuntamiento:** el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio de Singuilucan.

IV. **Clausura Definitiva.-** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, mediante la cual, suspende las actividades de forma definitiva del giro o giros comerciales, industriales, de prestadores de servicios y espectáculos públicos, lo que implica en su caso la cancelación para el ejercicio de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil, industriales, de prestadores de servicios y espectáculos públicos, mediante el procedimiento de revocación establecido en este reglamento.



- V. **Clausura Parcial:** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, en la que suspenden las actividades de uno o más de los giros establecidos en su licencia de funcionamiento o en alguna de sus accesorias del establecimiento mercantil.
- VI. **Clausura Temporal:** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, en la que se suspenden las actividades de un establecimiento mercantil industrial, de prestadores de servicios y espectáculos públicos, por un tiempo determinado.
- VII. **Clausura:** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, mediante la cual se cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento mercantil y/o industrial mediante la colocación de sellos en el local correspondiente o se impide que un espectáculo público se realice o continúe efectuando
- VIII. **Dirección:** la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dependencia en la que el Presidente Municipal Constitucional delega la facultad de aplicar, regular y vigilar el cumplimiento del presente reglamento, la gestión de tramites relacionados con los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, así como la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento a lo dispuesto por el reglamento.
- IX. **Establecimiento mercantil en donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas:** Lugar en donde se realizan actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, para que los asistentes consuman dichas bebidas en el interior del establecimiento.
- X. **Establecimiento mercantil en el que se expenden bebidas alcohólicas:** lugar donde se realizan actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sin autorización para el consumo de las mismas en el interior del establecimiento.
- XI. **Establecimiento mercantil:** Inmueble cuyo giro mercantil o comercial debe contar con una licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, donde una persona física o moral, realiza actividades relativas a la intermediación, enajenación de bienes o prestación de servicios con fines de lucro en actividades mercantiles lícitas.
- XII. **Giro Complementario:** actividad mercantil secundaria autorizada en una licencia de funcionamiento a desarrollarse en un establecimiento mercantil conjuntamente con el giro principal, sin que el giro complementario haga las veces del principal.
- XIII. **Giro Principal:** actividad mercantil predominante autorizada en una licencia de funcionamiento a desarrollarse en un establecimiento mercantil.
- XIV. **Giro Industrial:** es aquella que explota los recursos naturales o cambia la forma de los productos en cualquiera de las etapas entre la materia prima y el producto terminado.
- XV. **Establecimiento de Prestación de Servicios:** son las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, la prestación de servicios profesionales, así como los centros de capacitación, las escuelas y academias particulares, así como los gimnasios o locales particulares donde se impartan disciplinas de danza, baile o cualquier deporte que requiera de instalaciones especiales.
- XVI. **Horario:** Es el tiempo autorizado en una licencia de funcionamiento en el que puede permanecer abierto un establecimiento mercantil o en el que puede llevarse al cabo un espectáculo público.
- XVII. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización administrativa necesaria para la instalación, operación y apertura de un establecimiento mercantil, industrial o prestador de servicios mediante documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en donde se autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o prestadores de servicios lícitas, dentro de un inmueble destinado para tal fin.
- XVIII. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos por la violación y faltas de determinadas disposiciones del presente reglamento.
- XIX. **Permiso:** Documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en donde se autoriza a una persona física o moral para explotar por un tiempo determinado, alguno de los giros mercantiles que requieren licencia de funcionamiento o para la realización de un espectáculo público.
- XX. **Recurso:** Medio de impugnación establecido en este reglamento en contra de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos con carácter de definitivos, interpuesto por el Titular o por su representante legal, cuando a su juicio, se cause algún agravio derivado de la aplicación del presente reglamento.
- XXI. **Reglamento:** el presente ordenamiento jurídico que es un conjunto de disposiciones normativas administrativas aprobadas por la Honorable Asamblea Municipal para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en todas sus modalidades, así como el desarrollo de espectáculos públicos dentro del Municipio.



XXII. **Renovación:** Acto administrativo a través del cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, permite al Titular de la licencia de funcionamiento que ésta continúe vigente por un año más.

XXIII. **Representante legal:** Persona que acredita, mediante mandamiento otorgado ante fedatario público, que obra con poder amplio o limitado para representar legalmente al Titular de la licencia de funcionamiento o permiso ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

XXIV. **Revocación:** Acto administrativo mediante el cual, previo al procedimiento correspondiente o ya sea de oficio, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos pone fin a la actividad comercial de una licencia de funcionamiento o permiso.

XXV. **Solicitud:** Documento mediante el cual, una persona física o moral, requiere a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la expedición de una licencia de funcionamiento o permiso o la autorización de un movimiento previsto en el presente reglamento.

XXVI. **Titular:** Persona física o moral a quien se autoriza y expide una licencia de funcionamiento y/o un permiso por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

XXVII. **Inspector/Verificador/Notificador:** Servidor(a) público(a) adscrito(a) a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, quien mediante mandamiento escrito fundado y motivado, es facultado para llevar a cabo visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, industriales y espectáculos públicos, así como de notificar las resoluciones y acuerdos dictados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

XXVIII. **Visita de Verificación:** Acto administrativo por medio del cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos a través de los verificadores/notificadores, facultados para tal efecto, verifican y comprueban que las actividades que se realizan en los establecimientos mercantiles, industriales y/o en un espectáculo público sean en apego al presente reglamento.

**ARTICULO 3.** Todos los acuerdos, órdenes y circulares que por virtud de la aplicación del presente reglamento expida la administración, serán fundados y motivados, y su ejecución será inmediata.

**ARTICULO 4.** Todos los comerciantes, industriales y prestadores de servicios establecidos en el territorio municipal, tienen la obligación:

I.- De solicitar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en las formas impresas que ésta proporcione para efectos de que, satisfechos los requisitos legales, se les expida la licencia de funcionamiento respectiva.

II. De manifestar dentro de los 5 días siguientes, a la propia dependencia, de cualquier modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento o despacho de su propiedad, así como de cualquier modificación a los datos que hubiere asentado en su solicitud de apertura;

III. De anunciar en la fachada del inmueble en que se ubique el establecimiento o despacho de su propiedad, su calidad comercial, industrial, y/o de prestador de servicios;

IV. Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 5.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio, requiere licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento, expedidas por el H. Ayuntamiento, la cual no podrá transmitirse o cederse sin aprobación expresa del mismo y su otorgamiento será independiente del cumplimiento de obligaciones fiscales generadas por dicha actividad.

**ARTICULO 6.** Las licencias a que se refieren los artículos precedentes, que expida el H. Ayuntamiento, serán únicas para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma.

**ARTICULO 7.** El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento, estará sujeto al pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a estos conceptos.

**ARTICULO 8.** Los establecimientos donde se realice cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, al otorgamiento de la licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento e inicio de actividades, deberán ser inspeccionados por las autoridades municipales correspondientes y su funcionamiento estará condicionado a que reúna las características que tengan por objeto: además, no deberá invadir la vía pública o afectar de cualquier forma los bienes del patrimonio o uso público municipales.



**ARTICULO 9.** La razón o denominación social de los establecimientos, deberá ser en español. Se exceptúan de este tratamiento los establecimientos que expendan bienes o productos y presten servicios de prestigio internacional, sin cuya denominación comercial no pudieran ser identificados, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas.

**ARTICULO 10.** Para cualquier anuncio se necesita permiso que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social, para su instalación o ubicación en vía pública, estará sujeto a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectaculos. Dicha dependencia estará facultada para determinar las características, restricciones, dimensiones, especificaciones y pago de los derechos del mismo.

**ARTICULO 11.** La licencia de uso de suelo expedida en favor de persona física o moral, no incluye los anuncios a que se hace mención en el párrafo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública en predio colindante o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectaculos, y los comerciantes, industriales, propietarios o poseedores de predios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, serán responsables solidarios del pago del impuesto o derecho respectivo, aún en caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

**ARTICULO 12.** Requieren de licencia de uso específico de suelo, y funcionamiento:

- I. Los establecimientos comerciales;
- II. Los establecimientos industriales;
- III. Los establecimientos de prestación de servicios; y
- IV. Vivienda.

**ARTICULO 13.** El trámite de licencias de uso específico de suelo, y funcionamiento para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberá hacerlo el interesado o un representante legal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por duplicado en las formas oficiales autorizadas;
- II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;
- III. Citar domicilio fiscal del establecimiento, negociación o industria;
- IV. Citar domicilio particular;
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando éste sea necesario;
- VI. Presentar constancias de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable energía eléctrica y otros;
- VII. Sujetarse a la inspección que realice la ventanilla única de Gestión Municipal, para verificar si el establecimiento o local cuenta con elementos necesarios para su funcionamiento;
- VIII. Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona moral o socio extranjero, en este último caso, deberá renunciar a la protección de las leyes de su país.

**ARTICULO 14.** Recibida la solicitud por la Dirección de Reglamentos y Espectaculos ésta expedirá al interesado o al representante debidamente acreditado, una constancia de recepción debidamente foliada.

**ARTICULO 15.** La solicitud, previo registro se integrara el expediente respectivo, se llevara a acabo la inspección correspondiente. Una vez ejecutada la inspección se levantará un acta circunstanciada, en las formas autorizadas por el H. Ayuntamiento, en la cual se determinará si el solicitante cumple con los requisitos previstos en este reglamento y, en su caso, si es o no procedente.

**ARTICULO 16.** En caso de proceder la expedición de la licencia de uso específico de suelo, se le notificará en esos términos al interesado o a su representante debidamente acreditado a fin de que se cubran los derechos municipales causados por este concepto, los cuales serán determinados en la liquidación que se formule en las formas oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 17.** Formulada la liquidación y cubiertos los créditos fiscales en ella contenidos, se expedirá la licencia para el establecimiento, giro o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en los términos previstos por este reglamento.



El procedimiento a que se refieren los artículos anteriores no excederá a treinta días hábiles.

**ARTICULO 18.** Lo relativo a la autorización anual de los libros de registro de huéspedes, de los moteles, hoteles, y establecimientos similares, corresponderá a la Tesorería Municipal, con una anticipación de 30 días previos al inicio del ejercicio fiscal, deberá requerir los documentos y datos complementarios que le permitirán cumplir con esta actividad.

**ARTICULO 19.** Las licencias de uso específico del suelo deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento e ir firmados por los funcionarios que se mencionan en el artículo siguiente, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio fiscal del establecimiento;
- III. Vigencia;
- IV. Giro o actividad;
- V. Fecha de su expedición;
- VI. VI. Horario de funcionamiento;
- VII. VII. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirla.

**ARTICULO 20.** La expedición de licencias de uso específico de suelo se hará en la forma oficial autorizada e irá firmada por el Secretario del Ayuntamiento, una vez que se hayan satisfecho los requisitos de solicitud, inspección y determinación del crédito fiscal.

**ARTICULO 21.** Es facultad del H. Ayuntamiento, determinar en que establecimientos, giros o actividades comerciales puede expedirse licencia de funcionamiento o concederse provisionalmente permiso de funcionamiento.

A los restaurantes, restaurantes-bar, a los bares-cantina, loncherías, tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, moteles, hoteles, o cualquier otro tipo de establecimiento que soliciten expender bebidas alcohólicas, al copeo o envases cerrados, únicamente el H. Ayuntamiento podrá autorizar la expedición de la licencia de uso específico de suelo respectiva en éstos establecimientos, en caso de que ya cuenten con la licencia o se les expida una nueva, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan.

- I. Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas sólo cuando el servicio se preste con venta de alimentos. En ningún caso se servirán bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio y el mobiliario y equipo suficientes para prestar el servicio eficientemente;
- III. Las tiendas de abarrotes, misceláneas o vinaterías podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envases cerrados. En caso de hacerlo en envases abiertos o al copeo dentro o fuera del establecimiento respectivo, se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes;
- IV. Los hoteles, moteles o establecimientos similares deberán sujetar la venta de bebidas alcohólicas a lo previsto en la licencia de funcionamiento expedida para tal efecto. En cuanto a su funcionamiento en general, éste, en su caso, deberá ajustarse a los términos de la licencia otorgada por la autoridad Municipal correspondiente.

**ARTICULO 22.** La persona física o moral, según el caso, que solicite licencia de uso específico de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios dentro del Municipio, deberá abstenerse de iniciar cualquiera de las actividades citadas, hasta en tanto no se le otorgue la licencia de funcionamiento. La sola presentación de la solicitud ante la ventanilla única de gestión, de ninguna manera autoriza al solicitante para iniciar operaciones, y en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

**ARTICULO 23.** Los refrendos o revalidaciones de licencias deberán solicitarse ante la ventanilla única de gestión durante los primeros 30 días del ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas por el H. Ayuntamiento. El pago de los derechos se ajustará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 24.** La revalidación o refrendo se hará a solicitud expresa del interesado y la expedición de la licencia se ajustará a los mismos requisitos aplicables a los trámites de licencia de reapertura de establecimientos, giros o actividades. En los casos de cambio de domicilio o de traspaso de establecimiento, se consideran como solicitud de licencia de apertura y no de revalidación o refrendo.



**ARTICULO 25.** La autoridad municipal podrá determinar, según el caso, cooperaciones para aportación de mejoras por concepto de expedición de licencias de uso específico de suelo licencias para el funcionamiento a establecimientos, giros o actividades comerciales dentro del municipio, las cuales se determinarán tomando en consideración la naturaleza del establecimiento, el giro o actividad y atendiendo a los programas de gobierno tendientes a incentivar o restringir, actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios acordes a las condiciones económicas sociales y culturales de la comunidad municipal.

### CAPÍTULO III DE LOS HORARIOS

**ARTICULO 26.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio, se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;
- II. Hasta las 24:00 horas al día: Expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas;
- III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 los domingos;
- IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 6:00 a las 22:00, de lunes a domingo;
- V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 17:00 horas;
- VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos; los domingos sólo se permitirá la venta de cerveza de las 12:00 a las 17:00 horas;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 7:00 a 15:00 horas;
- IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta de mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 16:00 horas, salvo disposición en contrario;
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 9:00 a las 20:00. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 7:00 a las 12:00 horas y los domingos se dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas;
- XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 20:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejercito y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 3:00 horas y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;
- XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 siempre que el consumo se realice en el interior de los locales y domingos de 12:00 a 17:00 horas;
- XIV. Los restaurantes-bar, vídeo bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la



venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día;

XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a sábado de las 12:00 a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24:00 horas del día sin la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo precios;

XVI. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 horas a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas;

XVII. Los boliches de las 9:00 horas a las 24:00 de lunes a domingo; aquellos que cuenten con autorización para expender cerveza con alimentos, la misma se permitirá de las 12:00 a las 23:00 horas;

XVIII: Las salas cinematográficas y teatros de las 15:30 a las 24:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de las 9:30 a las 24:00 horas;

XIX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar los domingos, de las 12:00 a las 17:00 horas;

XX. Los establecimientos de venta y/o renta de vídeo cassettes, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas;

XXI. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.

**ARTICULO 27.** Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a las 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas.

Cualquier comercio o prestador de servicios, que requiera ampliación de horario de los contemplados en este reglamento, deberán solicitarlo ante el H. Ayuntamiento, quien previo análisis de dicha solicitud determinará la procedencia o improcedencia de la ampliación solicitada.

**ARTICULO 28.** Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida o servicio de vigilancia, para dar protección a los vehículos que se encuentren en su interior.

**ARTICULO 29.** Ningún establecimiento podrá expender bebidas alcohólicas los días 1o de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1o. De mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre. En las fechas en que rindan informes los Ejecutivos Federales, Estatal y Municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 14:00 horas del día de informe. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, la autoridad municipal podrá establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente el día y horario que abarcará dicha suspensión.

**ARTICULO 30.** Las personas físicas o morales tienen la obligación de avisar a las autoridades municipales correspondientes, dentro del término de 15 días naturales en que se ejecute la baja o cierre del establecimiento respectivo.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTICULO 31.** Los establecimientos mercantiles, industriales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento;
- II. Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido en el reglamento de construcciones, cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, estos estarán separados para cada sexo;



- III. Contar con el número de cajones de estacionamiento que establece el reglamento de construcciones;
- IV. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias y seguridad estructural;
- V. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes.

**ARTICULO 32.** Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista las licencias de uso específico de suelo y la de funcionamiento;
- II. Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados, que correspondan a los servicios que se proporcione en los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos;
- III. Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la licencia;
- IV. Prohibir en los establecimientos conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- V. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
- VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;
- VII. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;
- VIII. Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo;
- IX. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate;
- X. Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate;
- XI. Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en las licencias de uso de suelo y funcionamiento.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO**

**ARTICULO 33.** La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en todos aquellos establecimientos cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

**ARTICULO 34.** La cerveza en envase cerrado, además de los lugares mencionados en el artículo anterior podrá venderse en depósitos, agencias, subagencias y demás establecimientos autorizados para la distribución de este producto.

**ARTICULO 35.** Para los efectos de esta sección se consideran vinaterías, los expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase cerrado.

**ARTICULO 36.** Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta sección.

- I. Expendir bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- III. Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO**

**ARTICULO 37.** La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, video bares, restaurantes, cabarets, discotecas, salones de fiestas, establecimientos de hospedaje y otros cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

**ARTICULO 38.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:



- I. Cantina: el establecimiento mercantil donde preponderantemente, se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo sin alimentos;
- II. Restaurante bar, video bar: es el establecimiento mercantil que de manera independiente, pero dentro de un mismo local forma parte de otro giro y vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo pudiendo de manera complementaria presentar música viva, video grabada o espectáculos de variedad si así lo autoriza su licencia de funcionamiento. En ningún caso se permitirá que el público baile en estos lugares. La sección destinada al bar, no podrá ser mayor a una cuarta parte de las dimensiones totales del giro;
- III. Cervecería: el establecimiento mercantil, que sin vender otras bebidas alcohólicas expende cerveza para que se consuma en el interior del local;
- IV. Pulquería: el establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas expende pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local o para llevar.

**ARTICULO 39.** Las licencias que se autoricen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo, se limitan exclusivamente para consumirse con alimentos.

**ARTICULO 40.** Previo permiso expedido por el Ayuntamiento, la cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre, y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos. La venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o de cualquier otro envase similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico. Se prohíbe la venta de cerveza, y en general, todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, carpas, circos y salas de cine.

**ARTICULO 41.** En las ferias, romerías, kermesses y festejos populares se podrá expender cerveza en envases abiertos vinos y licor o pulques no envasados previo permiso expedido por el Ayuntamiento, para tal efecto el interesado deberá presentar, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración solicitud por escrito ante el propio Municipio, con los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del organizador responsable;
- II. Clase de festividad;
- III. Ubicación del lugar donde se realiza el evento;
- IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo; y
- V. Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

Los permisos serán expedidos, previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

**ARTICULO 42.** Los titulares de las licencias de cantinas, bares, video bares, cervecerías y pulquerías, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente;
- II. Vigilar que no se altere el orden público;
- III. Impedir el acceso a menores de 18 años y a personas en evidente estado de ebriedad; y
- IV. Obtener el permiso correspondiente para presentar variedad o tener música viva.

## **CAPÍTULO V DE LOS CABARETS Y OTROS CENTROS DE DIVERSIÓN**

**ARTICULO 43.** Para los efectos de este capítulo, se entiende por cabaret, el centro nocturno que presenta, espectáculos o variedades, contando con la orquesta o conjunto musical, pista de baile, de servicio de restaurante bar y estacionamiento.

**ARTICULO 44.** Se entiende por salón de baile, el centro de diversión con pista, orquesta o conjunto musical, destinado exclusivamente para que el público pueda bailar mediante el pago de una cuota para su ingreso al establecimiento.

**ARTICULO 45.** Se entiende por salón de fiestas el centro de diversión que cuenta con la pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante, y bebidas alcohólicas, destinado para que los particulares, mediante contrato celebren en ese lugar actos sociales, culturales o convenciones y similares.



**ARTICULO 46.** Se entienden por salón discoteca, el centro de diversión que cuenta con pista de baile, ofrece música viva o grabada, video grabaciones y servicio de restaurantes y en donde la asistencia del público es mediante el pago de entrada correspondiente. En los salones discoteca se podrá vender bebidas alcohólicas, siempre y cuando la licencia de funcionamiento así lo autorice.

**ARTICULO 47.** Se entiende por peña, el establecimiento que proporcione servicio de restaurante con venta de vinos, licores y cerveza y en el que se ejecuta música folklórica por conjuntos o solistas.

**ARTICULO 48.** Los propietarios, administradores o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, están obligados a:

- I. Abstenerse de presentar los espectáculos autorizados, sin contar con el permiso correspondiente;
- II. Realizar o fomentar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Vigilar que no se altere el orden público.

**ARTICULO 49.** Se prohíbe a los titulares de las licencias de cabaret.

- I. Dar servicio en lugares distintos a las mesas y bares;
- II. Permitir la asistencia de personas que perciban comisión por consumo que hagan los asistentes.

**ARTICULO 50.** Queda prohibido en los salones de baile, expender o permitir la introducción y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 51.** Para llevar a cabo bailes, celebraciones y otros actos sociales en los clubes, asociaciones, centros de recreo o círculos sociales, que no tengan licencia, como salones de baile, se requiere el permiso del Ayuntamiento. Los organizadores de dichos eventos se comprometerán a guardar el orden y a no expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad evidente, o bajo el influjo de alguna droga.

**ARTICULO 52.** Para los efectos de este reglamento, se entienden por establecimientos de hospedaje los que proporcionan al público albergue, mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, departamentos amueblados y desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casas móviles, casas de huéspedes y albergues.

**ARTICULO 53.** En los hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos de tiempo compartido, se podrán instalar como servicios complementarios restaurantes, cabarets, bares, video bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, planchadurías y tintorerías, así como todos aquellos giros necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles y autorizados en sus licencias de uso funcionamiento.

**ARTICULO 54.** Los establecimientos de hospedaje autorizados, deberán contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro correspondiente, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles instalados de tal modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

**ARTICULO 55.** La licencia complementaria para el servicio de bar, autoriza también la prestación en las habitaciones de dicho servicio.

**ARTICULO 56.** Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugares visibles para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, la de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de llegada y salida de huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables por faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- V. Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento;



- VI. Solicitar, en caso de urgencia los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- VII. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo, y de sus disposiciones reglamentarias;
- VIII. Mantener limpios: camas, ropa de cama, piso, muebles y servicios sanitarios;
- IX. Dar aviso por escrito a la Tesorería de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.

**ARTICULO 57.** Son facultades de la Dirección de Reglamentos:

- I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento;
- II. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos que acrediten tener en vigor la licencia de uso específico del suelo y la de funcionamiento;
- III. Practicar visitas de verificación a los establecimientos para supervisar si vienen cumpliendo con los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento;
- IV. Entregar el original del acta y de la boleta de infracción al propietario administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse en la Dirección de Reglamentos para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las 72 horas a que se refiere el párrafo anterior sin que el infractor se haya presentado, se resolverá en el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible;
- V. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente reglamento a los ordenamientos legales aplicables al caso.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 58.** Corresponde a la Dirección de Reglamentos, la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos en el Municipio.

**ARTICULO 59.** La Dirección de Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los locales y salas de espectáculos en el Municipio;
- II. Autorizar el funcionamiento de locales y salas de espectáculos;
- III. Autorizar los horarios por función;
- IV. Establecer las condiciones en que se presentarán los servicios en los espectáculos;
- V. Autorizar las tarifas ordinarias o extraordinarias de los espectáculos;
- VI. Autorizar los espectáculos o funciones a celebrarse;
- VII. Autorizar la venta de boletos, cuidando siempre que no rebase el aforo del local;
- VIII. Marcar la entrada del espectáculo, con base en la edad del espectador;
- IX. Regular la venta de bebidas y alimentos en los locales y salas de espectáculos;
- X. Permitir el establecimiento de locales comerciales y oficinas en las salas de espectáculos, cuidando lo relativo a la seguridad de los espectadores;
- XI. Las demás que las leyes federales, estatales y municipales les señalen.

**ARTICULO 60.** Para los efectos del presente reglamento son espectáculos públicos, de manera enunciativa:

- I. Las exhibiciones cinematográficas;
- II. Las representaciones teatrales y las funciones de variedades;
- III. Las funciones de box, lucha y artes marciales;
- IV. Las audiciones musicales de cualquier naturaleza;
- V. Las carreras de automóviles, bicicletas, caballos, perros o de cualquier otro vehículo o animal;
- VI. Los juegos mecánicos, eléctricos o ferias públicas;
- VII. Los circos, carpas y salones de fiestas infantiles;
- VIII. Las corridas de toros, charreadas y jaripeos;
- IX. Los partidos profesionales de fútbol, béisbol y todos aquellos en que el público pague una determinada cantidad de dinero para presenciar un espectáculo.



**ARTICULO 61.** Los espectáculos podrán quedar exentos del cobro de derechos por parte del Ayuntamiento o del área administrativa que determine éste, cuando sean con fines benéficos, lo que deberán comprobar los organizadores ante dicha autoridad, y hayan recabado previamente la autorización correspondiente.

**ARTICULO 62.** Cualquier sala o local de espectáculos para funcionar deberán contar con:

- I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar al público en caso de siniestro;
- II. Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más niveles;
- III. Dispositivos apropiados contra incendio, tales como riego en techo, extintores, mangueras y tomas de agua para ellas y todos los elementos que la Unidad de Protección Civil municipal, considere necesarios para brindar la máxima seguridad a los espectadores;
- IV. Butacas numeradas, en teatros o donde se venda la localidad con este control;
- V. Sanitarios de uso público, con las máximas medidas de higiene;
- VI. Luces de seguridad, o planta de luz propia, cuando el espectáculo lo amerite;
- VII. Contar con dictamen de peritos sobre resistencia de materiales de construcción, en base al aforo, en caso de que las salas de espectáculos, cuenten con un segundo piso;
- VIII. Estacionamiento adecuado en el local, para vehículos con vigilancia permanente;
- IX. Sistemas de ventilación natural o mecánicos;
- X. Instalaciones que permitan la correcta visibilidad y audición a los espectadores;
- XI. Espacios libres de acceso al público, así como servicios de vigilancia y fumigación periódica;
- XII. Todas las demás que las autoridades federales, estatales y municipales impongan.

**ARTICULO 63.** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de 6 años a cualquier sala o local de espectáculo, cuando no vayan acompañados de una persona mayor que se responsabilice de sus actos y seguridad y siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores.

**ARTICULO 64.** Se prohíbe la entrada a menores de edad en: centros nocturnos, discotecas, cabarets, funciones de variedades, billares, películas de clasificación "C" y cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para la salud mental del menor.

**ARTICULO 65.** Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al aforo a los lugares existentes en las salas o locales de espectáculos.

**ARTICULO 66.** El Ayuntamiento oyendo la opinión de la Dirección de Reglamentos, podrá conceder la utilización de locales o sala de espectáculos para fines distintos a los que se autorizó su funcionamiento, mediante la solicitud respectiva y atendiendo la opinión de los técnicos en la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento y no se afecten derechos de terceros.

**ARTICULO 67.** Sólo podrá autorizarse la construcción y funcionamiento de cinematógrafos, de teatros y salas de conciertos conforme al plan de desarrollo municipal que contiene los usos de suelo y deberán obtener previamente a su funcionamiento, la conformidad de Protección Civil acerca de todas las medidas que deberán adoptarse en casos de siniestros.

**ARTICULO 68.** Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Solicitar la autorización respectiva de la oficina de reglamentos por escrito y en triplicado, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar o el elenco artístico;
- II. El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo;
- III. Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean federales, estatales y municipales;
- IV. Pagar al municipio los derechos correspondientes.



## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

**ARTICULO 69.** Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Obtener licencia o permiso de la Dirección de Reglamentos y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran;
- II. Pagar las contribuciones que se deriven de las leyes federales, estatales y municipales;
- III. Llevar el boletaje ante el departamento y oficina municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;
- IV. Ajustarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la Dirección de Reglamentos y cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener además como medida de seguridad las siguientes:
  - A) Puertas de emergencia.
  - B) Equipo para control de incendios.
  - C) Equipo de primeros auxilios.
  - D) Equipo de alarmas contra incendio. E) Teléfono público.
- V. No rebasar el aforo del local;
- VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento;
- VII. Inspección de la Unidad de Protección Civil y Responsiva para las instalaciones eléctricas y sanitarias.

**ARTICULO 70.** La oficina de reglamentos determinará qué espectáculos o diversiones públicas no podrán expender bebida alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

**ARTICULO 71.** El horario señalado en la solicitud respectiva deberá ser respetado para el inicio del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada a juicio de la oficina de Reglamentos, tomando en cuenta la comodidad de los usuarios.

**ARTICULO 72.** En lo referente a los espectáculos taurinos, de box o lucha, independientemente de que deberán sujetarse al presente reglamento para su presentación en este municipio, para el desempeño de su funcionamiento se registrarán por el reglamento respectivo que los rige.

**ARTICULO 73.** La responsabilidad de los espectáculos, estará a cargo de la persona que designe la autoridad municipal correspondiente y en su defecto al inspector de espectáculos en turno.

**ARTICULO 74.** La persona que preside el espectáculo, es la autoridad competente para decidir de los asuntos inmediatos y en consecuencia, las determinaciones que dicte serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad, pudiendo en todo caso solicitar el auxilio de la fuerza pública para lograr su cumplimiento.

**ARTICULO 75.** Cuando durante el espectáculo se cometiere una falta que amerite imposición de una sanción la autoridad que presida dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición inmediata del Juez Menor Municipal o del Ministerio Público, según sea el caso.

**ARTICULO 76.** Los oficiales de la policía de servicio en un espectáculo, deberán estar perfectamente interiorizados con las disposiciones de este reglamento y estarán bajo las órdenes de la autoridad que asiste al evento.

**ARTICULO 77.** La autoridad que preside el espectáculo resolverá de plano cualquier dificultad de las consignadas enseguida, que surgiera durante el espectáculo:

- I. Cuando un artista, teniendo la obligación de hacerlo se niegue a tomar parte en el espectáculo;
- II. Cuando un espectador reclame devolución del importe de su localidad por alteración del programa;
- III. Cuando una empresa pretenda suspender un espectáculo por causas justificadas o injustificadas.



**ARTICULO 78.** Las decisiones de la autoridad, en todos los casos a que se refiere el artículo anterior, sólo pueden referirse a las funciones cuyos cárteles se hayan hecho públicos dejando expedita la acción de los particulares, para quien así lo desee, la ejercite ante la Procuraduría Federal del Consumidor, o ante quien corresponda.

**ARTICULO 79.** Cuando se efectúe un espectáculo en que directa o indirectamente, se ofenda el pudor, se ataque a las instituciones, a la moral, o a las autoridades, la autoridad que presida consignará el caso a la oficina de reglamentos, sin perjuicio de hacer las gestiones necesarias para que sean retiradas del espectáculo, todas las alusiones y ofensas a que se refiere el presente dispositivo.

**ARTICULO 80.** La autoridad municipal correspondiente no autorizará ningún programa de espectáculos, si la empresa solicitante no acredita contar con la autorización que para la prestación del espectáculo tenga de los autores o sus representantes legales.

**ARTICULO 81.** El programa de una función que se presente a la autoridad municipal para su autorización, será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de carteles que sea fijados en las áreas del local en los que se verifique el espectáculo y en las calles de acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicte, relativas a fijación de carteles en los muros.

Estos programas serán cumplidos estrictamente; en caso contrario, se aplicaran las sanciones que correspondan, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, determinación que quedará a juicio de la autoridad que presida.

**ARTICULO 82.** Queda estrictamente prohibida la colocación de carteles que atenten contra el pudor y las buenas costumbres, que por naturaleza despierten el morbo y los bajos instintos. La violación a este artículo será sancionada con multa de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización al Salario, y clausura del establecimiento hasta por 30 días y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local y la cancelación de licencia respectiva.

**ARTICULO 83.** Las empresas de espectáculos deberán otorgar en comodato gratuito sus locales al Ayuntamiento, por lo menos una vez al año, en las fechas que previamente el propio Ayuntamiento les señale, para actos que por su naturaleza requieran del local que aquellas regentean, para ello tendrán derecho a cobrar únicamente la cantidad que su papeleta arroje, sin que por ningún motivo, aumente el monto de esa suma.

**ARTICULO 84.** Todas las empresas tendrán un representante legal, con quien la autoridad se podrá entender directamente, debiendo el empresario poner en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, por lo menos con tres días antes de iniciar la función primera de la temporada, el domicilio de dicho representante. Esto sin perjuicio de que para los efectos de este reglamento se tenga por domicilio de la empresa y de su representante el local que aquélla regentee.

**ARTICULO 85** La persona o personas que designe el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, tendrán libre acceso a todos los centros de diversiones.

Todos los espectáculos deberán tener a disposición del Ayuntamiento un palco o localidades para el caso expresado en la primera parte de este artículo, en la inteligencia de que podrá la empresa disponer de los mismos, cuando media hora antes de comenzar el espectáculo no hayan sido solicitados o apartados por la autoridad respectiva.

### CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS

**ARTICULO 86.** Los inspectores de reglamentos, además de asumir la representación directa de la autoridad, tendrán por lo tanto, bajo sus órdenes a la policía comisionada en dichos eventos para hacer respetar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones, teniendo los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado con el sello del Ayuntamiento, a quien corresponde otorgar la licencia para que el espectáculo se efectúe no permitiendo el inicio del mismo, si no se le exhibe el programa autorizado;
- II. Comprobar que la fecha y orden del espectáculo sea el mismo que conste en la solicitud de licencia y en los carteles fijados para propaganda, en caso de haberlos;
- III. Exigir que el espectáculo de principio a la hora anunciada;



- IV. Impedir que se venda mayor número de boletos que los autorizados, así como una cantidad mayor a las localidades que tenga el lugar del espectáculo;
- V. Revisar que las instalaciones, tal como lo previene el presente reglamento, tengan teléfono, y que estos aparatos estén en perfecto estado de servicio. Asimismo, cuidarán que los equipos contra incendio que se requieran estén de acuerdo al reglamento respectivo;
- VI. Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a la comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos;
- VII. Cuidar de que las empresas exhiban los suficientes anuncios a la vista del público, en los que se advierta la prohibición de fumar en el interior de la sala de espectáculo;
- VIII. Deberán evitar que en el foro del espectáculo donde están de servicio permanezcan personas ajenas al mismo, debiendo la empresa dar facilidades a los inspectores para que sea acatada la disposición, si hallaran resistencia a obedecerla, se levantará la infracción correspondiente;
- IX. Rendirán diariamente, sin excepción ni pretexto, un informe detallado a la Dirección de Reglamentos, donde den cuenta de las novedades que hubieran ocurrido durante el desarrollo de su comisión;
- X. Vigilarán que todas las prescripciones emanadas de este reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda y darán cuenta a la Dirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de las infracciones que se comentan;
- XI. Señales para evacuación y demás normas de protección civil;
- XII. Procurar espacios para discapacitados.

**ARTICULO 87.** Las taquillas destinadas a la venta de boletos de entrada deberán ser abiertas al público por lo menos con cuatro horas de anticipación los días de función vespertina y nocturna, y con dos horas de anticipación cuando se trate de funciones que debieran verificarse por la mañana. Al abrir dichas taquillas, deberá existir en ellas, para la venta al público, la dotación suficiente de boletos, incluyéndose los numerados; solamente a las localidades destinadas a las tarjetas de abono, a las de los propietarios del centro de espectáculos de que se trate, a las reservadas a las autoridades que tengan derecho a ellas y a las de prensa, que serán separadas por la empresa. Queda al arbitrio de la empresa fijar una, dos o más taquillas, según las necesidades del espectáculo.

**ARTICULO 88.** Todos los boletos que se expidan en las taquillas de los teatros, cines y demás centros de diversión deberán estar numerados y previamente autorizados con el sello de la Dirección de Reglamentos.

**ARTICULO 89.** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender, en ningún caso y por ningún motivo, mayor número de localidades de las que arroje el cupo técnico del centro de diversiones. Queda asimismo, terminantemente prohibido colocar sillas en los pasillos y en los lugares destinados al tránsito del público. La infracción de este artículo será sancionada con multa a juicio de la oficina municipal correspondiente.

**ARTICULO 90.** Las empresas deberán tener el personal de acomodadores suficientes, para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades, cuando éstas sean numeradas.

**ARTICULO 91.** Los precios de entrada serán justamente los que de antemano fijará el programa y por tanto, no podrán ser, bajo ningún motivo o concepto, modificados ni sufrir alteraciones.

**ARTICULO 92.** Las funciones teatrales y en general toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en los respectivos programas, los entreactos serán de 15 minutos como máximo y sólo por causa justificada y con permiso de la Autoridad podrán prolongarse. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, será castigada con una multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización al Salario.

**ARTICULO 93.** Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal correspondiente, sólo ésta o quien la represente podrá, de acuerdo con este reglamento, autorizar alguna variante, pero únicamente por causa de fuerza mayor; la empresa pondrá en conocimiento de la autoridad toda modificación que después de autorizados los programas del mismo introduzcan en el orden y formas de espectáculo, expresando la causa que la forma obedezca.

**ARTICULO 94.** En las funciones de beneficio, extraordinarias, entre otras, en que tomen parte artistas o personas que pertenezcan a la empresa, se acompañará a la solicitud de permiso, cartas firmadas por dichos artistas comprometiéndose a tomar parte en aquella función y a las cuales quedarán por este hecho comprendidas en el artículo anterior.



**ARTICULO 95.** Toda variación en el programa de un espectáculo, se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteleras siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, quedando obligada toda empresa a fijar en las ventanillas de expedición de boletos y demás sitios visibles del local, toda variación del programa, explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho, con la debida autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos.

**ARTICULO 96.** Tendrán acceso a los espectáculos sin el registro de boletos, los directores, y cronistas de espectáculos de los periódicos, quienes bastarán presentar la credencial de la redacción a la cual pertenecen y certificada por la oficina municipal correspondiente.

**ARTICULO 97.** Las empresas de espectáculos públicos anunciarán en los programas, si los boletos de entrada se expenden para función corrida o para una sola función.

**ARTICULO 98.** Las empresas remitirán diariamente a la Dirección de Reglamentos, una copia del espectáculo que regentean, con el objeto de gestionar la autorización correspondiente de la inspección de los espectáculos.

**ARTICULO 99.** La celebración de un espectáculo autorizado, sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor o por carencia de espectadores, en la inteligencia de que la empresa deberá obtener el permiso previo de la autoridad para la suspensión del espectáculo, permiso que el inspector autoridad tiene la facultad de otorgar, siempre que los concurrentes estén conformes y debiendo reintegrarse a ellos el importe que hubieren pagado por la localidad.

**ARTICULO 100.** En el caso de que cualquier inspector no cumpliera sus obligaciones de conformidad a lo previsto en el presente reglamento, el Director de Reglamentos, deberá imponerle las medidas disciplinarias que el Reglamento interior de trabajo señale.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTADORES**

**ARTICULO 101.** Los espectadores podrán, cuando tengan motivo de queja contra la empresa o los actores, ponerla en conocimiento a la autoridad respectiva o en su defecto ante el inspector de reglamentos del H. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO V DE LAS CARRERAS DE AUTOMOVILES, BICICLETAS, CABALLOS, PERROS Y OTROS VEHÍCULOS Y ANIMALES.**

**ARTICULO 102.** Podrán establecerse autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y otros centros para carreras de vehículos y animales diversos en el Municipio, para lo cual se requerirá autorización del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Reglamentos, además de cumplir con los requisitos previos establecidos por las autoridades federales y estatales.

**ARTICULO 103.** Las tribunas de autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y demás locales similares, podrán dividirse en:

- I. Palcos;
- II. Sombra;
- III. Sol;
- IV. Áreas Generales

En todo caso, los asientos o localidades deberán estar numerados.

**ARTICULO 104.** Todas las tribunas tendrán una separación tal de las pistas, que evite cualquier accidente a los espectadores durante la celebración de carreras; este requisito deberá ser vigilado cuidadosamente por las autoridades municipales competentes.

**ARTICULO 105.** Habrá instalaciones especiales para los jueces de los eventos, en donde además, se instalarán tableros luminosos a la vista del público a fin de que pueda identificar a los triunfadores de los certámenes debiendo transmitir por el sonido local el nombre de los vencedores.



Los eventos deben contar con las autorizaciones estatales y/o federales que se requieran.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS**

**ARTICULO 106.** Podrán instalarse ferias, juegos mecánicos y eléctricos en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Permiso expreso de la oficina Municipal correspondiente;
- II. Contar con la póliza de fianza vigente que garantice posibles daños a los usuarios;
- III. Contar con lugar apropiado para ello y que reúnan las condiciones de seguridad e higiene;
- IV. Que no molesten ni pongan en peligro la vida de los usuarios y vecinos del lugar donde se ubiquen, así como de sus bienes y propiedades;
- V. Que las empresas explotadoras de tales juegos y ferias se comprometan a mantenerlas en un estado técnico y mecánico satisfactorio;
- VI. Que las empresas explotadoras se hagan responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en la vía pública o camellones donde se instalen dichas ferias y juegos, siempre y cuando les sean imputables;
- VII. Que cuenten con planta propia de luz.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 107.** La aplicación de sanciones administrativas que procedan por infracción al presente ordenamiento, serán sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

**ARTICULO 108.** Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño que con ésta se hubiere causado a la Administración Pública y/o a la Hacienda Municipal, a la libre concurrencia o a terceros, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de suprimir toda práctica tendiente a la omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 109.** Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de una a quinientas Unidades de Medida y Actualización al Salario, al momento en que se cometa la infracción;
- III. Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento;
- IV. Revocación de la autorización o permiso respectivo;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o perteneciente a grupos étnicos, se le sancionará con multa de una Unidad de Medida y Actualización al Salario.

**ARTICULO 110.** En los casos de clausura, cancelación de la licencia funcionamiento o arresto, así como la revocación de autorizaciones o permisos, corresponderá a la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal o del funcionario en quien se delegue dicha atribución, la imposición de tales sanciones. Cuando de estas circunstancias concurrieren con una sanción pecuniaria, la Dirección de Reglamentos remitirá a la Tesorería Municipal copia autorizada del expediente que la motivará para los efectos señalados en el párrafo que antecede y con el original del propio expediente continuará el procedimiento respectivo para la imposición de las sanciones a que se refiere este apartado.

**ARTICULO 111.** Cualquier sanción que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su imposición; en caso contrario,



la citada dependencia iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, para lograr el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

**ARTICULO 112.** Corresponderá a la Dirección de Reglamentos la vigilancia del cumplimiento exacto del presente ordenamiento, así como la calificación jurídica que determine, en el caso concreto, si la persona de que se trate ha incurrido o no en infracción.

Para tal efecto, la dependencia señalada concederá a los presuntos infractores la correspondiente garantía de audiencia conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hecho lo anterior determinará la procedencia o improcedencia de la misma; en el primer caso, deberá remitir de inmediato a la Tesorería Municipal copia del acta respectiva, para que esta dependencia efectúe el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 113.** Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios:

- I. Iniciar operaciones sin contar con las licencias de uso de suelo y la de funcionamiento correspondiente;
- II. No tener en lugar visible la licencia que ampare el funcionamiento de su establecimiento;
- III. Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal;
- IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso y sin la autorización correspondiente;
- V. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- VI. Funcionar con giro diferente al autorizado;
- VII. No tramitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los plazos que al efecto señala este Reglamento u otros ordenamientos legales;
- VIII. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, permiso o autorización de funcionamiento sin previa anuencia del Ayuntamiento;
- IX. Cambiar o ampliar su giro sin permiso del Ayuntamiento;
- X. Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente deban suspender sus labores;
- XI. Funcionar fuera del horario establecido;
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 114.** A los comerciantes, industriales o prestadores de servicio que incurran en cualquiera de las infracciones que señala el capítulo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de una a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización al Salario, a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones II, V, VII y VIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este Reglamento u otros ordenamientos legales;
- II. Multa de una a trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización al Salario, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, IV y X del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en términos de este Reglamento y otros ordenamientos legales;
- III. Multa hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización al Salario, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones III, VI, IX, XI, del artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

En orden de prelación y atendiendo a la gravedad de la falta, además, se impondrán:

- I. Clausura parcial.
- II. Clausura temporal y,
- III. Clausura definitiva.



Esta última procederá sin que previamente se haya agotado alguna otra sanción, cuando el comerciante, industrial y/o prestador de servicios, se rehuse a tramitar su licencia de funcionamiento.

**ARTICULO 115.** Son causas de cancelación de la licencia de funcionamiento:

- I. La violación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se encuentre sujeta su expedición;
- II. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, autorización o permiso de funcionamiento, o el establecimiento en donde se ejerza la actividad de que se trate, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal correspondiente;
- III. La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este Reglamento o de cualquier otro ordenamiento legal;
- IV. Para los efectos anteriores, se considerará reincidencia el incurrir en más de dos infracciones debidamente calificadas en un período no mayor de tres meses naturales.

**ARTICULO 116.** Son causas de clausura temporal:

- I. La omisión del pago de los impuestos, derechos o sanciones dentro de los plazos señalados en este Reglamento u otros ordenamientos legales;
- II. La violación o incumplimiento de las condiciones a que se halle sujeta la licencia de funcionamiento.

**ARTICULO 117.** Son causas de clausura definitiva:

- I. La cancelación de la licencia de funcionamiento;
- II. Iniciar actividades mercantiles sin contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad propia del giro de que se trate.

**ARTICULO 118.** Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento, será sancionada con multa hasta de doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización al Salario.

**ARTICULO 119.** Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de reconsideración en la forma y términos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, prevee.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Singuilucan, Hidalgo, en la trigésima cuarta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Singuilucan, el día 22 veintidós de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

**DR. MARIO HUGO OLVERA MORALES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

**LIC. DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

**LIC. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ**  
**GARCÍA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**



**ING. SERGIO TÉLLEZ JIMÉNEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. MARINA MARÍA CHAVACANO RENDÓN**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**C. ELEUTERIO ISLAS ARAGÓN**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**LIC. ARELI LÓPEZ ALCÁNTARA**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**C. MAURICIO SOTO VEGA**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. ELYAQUIM ESPINOZA OTAMENDI**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. FLORA HERRERA RODRÍGUEZ**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ ISLAS**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**LIC. GUADALUPE AGUILAR MORENO**  
REGIDORA  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 01-10-2019

---



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55  
PACHUCA, HGO  
EDICTO.

Expediente: 185/2014-55  
Poblado: Tepatepec  
Municipio: Francisco I. Madero  
Estado: Hidalgo.

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "TEPATEPEC", MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO Y PÚBLICO EN GENERAL.-----

HAGO SABER

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 185/2014-55, EL CIUDADANO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ, EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LUGAR, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 474 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA Y PÚBLICO EN **TERCERA ALMONEDA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, SITO EN CALLE EFREN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, C.P. 42040, EN ESTA CIUDAD, CON ACCESO AL PÚBLICO POR CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR NÚMERO 902, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA PERTENECIERON A CRESCENCIANO VELÁZQUEZ PÉREZ, EN EL POBLADO MENCIONADO, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 147760, CON PRECIO TOTAL DE: \$ 12,150.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR LOS DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN, \$ 915,300.00 (NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR LA PARCELA 220 Z-1 P2/2. PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 475 YA CITADO.-

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. SILVIA CAMARGO JIMENEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 01-10-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14  
EDICTO  
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE: 441/2016-14  
POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC  
MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC  
ESTADO: HIDALGO

--En cumplimiento al acuerdo de 25 de septiembre de 2019, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el diario "El Sol de Hidalgo" la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de la extinta LUCIA GONZALEZ, en el ejido de Villa de Tezontepec, municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, convocando postores para la **primera almoneda** que tendrá verificativo a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal sito en avenida Cuauhtémoc 606-B, colonia Centro, en esta ciudad. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$10'602,228.00 (diez millones seiscientos dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), valor pericial base de la misma, que deberán exhibir en billete de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.-DOY FE.------  
-----Pachuca, Hgo., a 30 de septiembre de 2019.-----

1 - 2

SECRETARIA DE ACUERDOS. -LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ. -RUBRICA.

Derechos Enterados. 01-10-2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1077/2018

En el Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CELEDONIA TELLEZ CAZARES Y/O CELEDONIA TELLEZ CAZAREZ, EN CONTRA DE LILIA CONTRERAS MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1077/2018, obra un auto que a la letra dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado CELEDONIA TELLEZ CAZARES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que de la contestación de los oficios girados al Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Instituto Federal Electoral a través de la Vocalía del Registro Federal Electores y Coordinación de Investigación dependiente de la Agencia de Seguridad de Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Publica, se



desprende que en esas dependencia no se encontró registrado el domicilio de la demandada LILIA CONTRERAS MARTÍNEZ, en consecuencia emplácese y córrase traslado a la demandada LILIA CONTRERAS MARTÍNEZ por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local de los de mayor circulación que resulta ser "El Sol de Tula", haciéndole saber que CELEDONIA TELLEZ CAZARES y/o CELEDONIA TELLEZ CAZAREZ entabló demanda de juicio ordinario civil, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibido que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cedula que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe.

3 - 3

**TULA DE ALLENDE HIDALGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO.-LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GOMEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-09-2019  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 613/2016**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MENDOZA SANCHEZ CARLOS DE JESUS en contra de SAN JUAN GUTIERREZ CORNELIO, GONZALEZ MELQUIADES BEATRIZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000613/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NUMERO: 613/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 ocho de agosto del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127, 131, 253, 254, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: 1.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: 11. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, se acuerda:

I. Atendiendo a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y vistas las constancias de autos y toda vez que se agotaron los medios de búsqueda en los domicilios proporcionados en autos, de los CC. CORNELIO SAN JUAN GUTIERREZ y BEATRIZ GONZALEZ MELQUIADES, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a los CC. CORNELIO SAN JUAN GUTIERREZ y BEATRIZ GONZALEZ MELQUIADES, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario "EL MILENIO DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. LICENCIADO CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista; así mismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a los demandados, para que se instruyan de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa



word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2019  
**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.**  
**TULANCINGO, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 1405/2016**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ apoderado legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES, expediente número 1405/2016, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 1405/2016  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado LIC. SERGIO GUTERREZ MARTINEZ, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representación que acredita en los términos del instrumento notarial 113947, tirado ante la fe del notario Público Número 137 de la ciudad de México, CARLOS DE PABLO SERNA de fecha 28 de agosto de 2015, el cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial para Denuncias y Querellas, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompañan, demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en ejercicio de la acción real hipotecaria de JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en donde indica en su escrito de cuenta, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidas.

En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejaron asentados en su escrito de cuenta.

V I S T O, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1777, 1780, 1781, 2899 al 2969 y demás relativos y aplicables del Código Sustantivo Civil, así como 1, 2, 47, 53, 55, 94, 95, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258, 457 al 476 del Código Adjetivo Civil, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Por reconocida la representación con la que se ostenta el ocurso en términos del instrumento notarial 113947, tirado ante la fe del notario Público Número 137 de la ciudad de México, CARLOS DE PABLO SERNA de fecha 28 de agosto de 2015, el cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial para Denuncias y Querellas, otorgada a su favor, documental que exhiben y anexan al de cuenta.

IV.- Expídase la cédula hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

V.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial, (ubicación del inmueble hipotecado), la cédula hipotecaria y la demanda que se provee, girando al efecto el oficio respectivo.

VI.- En el domicilio señalado en el escrito de cuenta y con las copias simples que se adjuntan debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial, emplácese a la parte demandada corriéndosele traslado para que dentro del termino legal de 05 cinco días ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista que se fije en este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

VII.- Así mismo requiérase a la parte demandada en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber al mismo tiempo que en caso de que aceptara contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndola para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibida de que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la Ley.

VIII.- Hágase saber también a la parte demandada que en caso de que no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora.

IX.- Para el caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con la parte demandada, esta deberá, dentro del término fijado para la contestación a la demanda, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose de que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

X.- Toda vez que los documentos exhibidos por los ocursoantes para correr traslado a la demandada, exceden de veinticinco fojas, quedan a disposición de la parte demandada y en la primera secretaría de este H. Juzgado para que se instruyan las partes.

XI.- Agréguese a sus autos las documentales exhibidas con el de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII.- Por ofrecidas las pruebas que se indican en el capitulo correspondiente del escrito de demanda que se provee, las cuales se admiten por estar ofrecidas conforme a derecho.

XIII.- En atención a su décimo primero petitorio en su oportunidad procesal se proveerá lo conducente.

XV.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones, así como para recoger documentos a nombre de la parte actora a los profesionistas que se indica en el de cuenta.

XVI.- Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta.

XVII.- Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la Ciudadana Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

OTRO AUTO

Expediente número: 1405/2016

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES, por ende y como lo solicita el ocurrente se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista que se fije en este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autentica y da fe. MVR

OTRO AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1405/2016

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 12 doce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña.

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 222, 223, 224, 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 8 fracción XIII de la Ley de General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, 2011, 2012, 2015, 2018, del Código Civil, así como 70, 123, 127 y 135 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Por reconocida la representación con que se ostenta la promovente, misma que se justifica en términos de la copia certificada que se exhibe anexa al de cuenta, la cual consigna poder general para pleitos y cobranzas, otorgado bajo la escritura número 193,705, de fecha 3 de noviembre del año 2016, ante la fe del Notario Público número 151, de Ciudad de México; misma que previa certificación, toma de razón y recibo correspondiente se ordena su devolución.

II.- Se tiene a la ocurrente acreditando el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUIDOS LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran BBA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como CEDENTE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como CESIONARIA, en términos de la copia certificada de la escritura 84,802, libro 2,313, de fecha 29 de junio del año 2018, otorgada ante la fe del Notario Público GONZÁLO M. ORTÍZ BLANCO y LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, de la Ciudad de México; misma que previa certificación, toma de razón y recibo correspondiente se ordena su devolución, dejando en su lugar copia certificada del mismo.

III.- Por lo tanto, se considera como parte actora dentro del presente juicio a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

IV.-Por última ocasión, notifíquese este auto al representante legal de BBA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

IV.- Se instruye al actuario de la adscripción para que en el domicilio señalado para efectos de emplazamiento le notifique a la parte demandada el presente auto, haciéndole de su conocimiento que los anexos exhibidos por el promovente, se encuentran a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellos, ya que los mismos exceden de 25 fojas.

VI.-Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados para recibirlas, así como para recibir documentos a la persona señalada en el de cuenta.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-EL C. ACTUARARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL

HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1698/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** EN CONTRA DE **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL**, EXPEDIENTE NUMERO **1698/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO AUTOS DE FECHAS 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE Y 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICEN:

**En Tizayuca, Hidalgo, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve.**

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 458. 459, 460, 461, y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones y peticiones que vierte la parte actora en su escrito de cuenta.

II.- Tomando en cuenta que en el expediente al rubro citado, se ignora el domicilio de la parte demandada **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL**, es por lo que se autoriza practicar el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL**, en términos de lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, (mismo que se insertara en el edicto) haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** presentada por conducto de su representante legal, lo cual deberá realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de Lista; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

IV.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación del edicto antes ordenado, que es a quien se debe hacer entrega de los mismos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

**En Tizayuca, Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete.**

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la **Vía Especial Hipotecaria** a **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL**, el cumplimiento y pago de las prestaciones que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en el presente proveído. **Visto** lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1777, 1780, 1781 y del 2899 a 2925 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como de los numerales 1, 2, 47, 55, 66, 72, 78, 88, 94, 103, 104, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258 y del 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles para esta misma Entidad, se **Acuerda**:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurasnte en su carácter de Apoderado de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en términos del instrumento público exhibido consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 44 del Estado de México, registrado en su protocolo con el número de instrumento 41,244, según asiento de fecha 17 de julio del 2014 dos mil catorce, el cual es exhibido en copia certificada.

IV.- Expidase la Cédula Hipotecaria correspondiente y copia certificada por triplicado de la demanda.

V.- Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, a efecto de que realice la anotación de la Cédula Hipotecaria y de la Demanda, anexando las copias certificadas respectivas.

VI.- En el domicilio que se indica en el de cuenta, con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial y demás documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL** para que dentro del término de **05 cinco días** ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que permite el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad y ofrezca pruebas de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por rebelde y presuntamente confeso de los hechos de la demanda, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de **cédula** que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, requiérase a **MISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL** al momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndosele para que otorguen todas las facilidades para su formación, apercibida que en caso de no hacerlo así, se autorizará como medio de apremio el auxilio de la fuerza pública.

VII.- Notifíquese a **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL** que en caso de que no acepte la responsabilidad de depositario, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto al actor.

VIII.- Para el supuesto de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTAL**, dentro del término fijado para la contestación de la demanda, ésta deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de ser depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esa manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IX.- En el supuesto de que al momento de realizar la diligencia ordenada en los puntos que anteceden, **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL** acepte la responsabilidad de ser depositario de la finca hipotecada y de que así lo solicite la parte actora en ese acto, se instruye a la actuario en funciones para que forme inventario de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, requiriéndole a **MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL**



para que otorgue las facilidades necesarias para su formación, bajo apercibimiento de autorizarse como medida de apremio el auxilio de la fuerza pública.

**X.-** En virtud de que las documentales presentadas como anexos al escrito inicial de demanda, exceden de 25 veinticinco fojas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, quedan los mismos en la Secretaría para que se instruyan de ellos las partes.

**XI.-** Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en el de cuenta, las cuales han quedado desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

**XII.-** Se autoriza la devolución a la promovente de los documentos exhibidos y que solicita, previa copia certificada razón de recibo para que obre en autos constancia de ello.

**XIII.-** Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en el escrito de cuenta, teniéndose por autorizados para el efecto a las personas que menciona en el mismo, a quienes faculta además para recibir documentos.

**XIII.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

3 - 3

**A T E N T A M E N T E**

**TIZAYUCA, HIDALGO; JULIO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 12-09-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 140/2018**

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **HÉCTOR AMAYA SAUCEDO** en contra de **MANUEL RODRÍGUEZ LANDEROS** dentro del expediente numero 140/2018, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-

--- Actopan, Hidalgo, a 23 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.-----

--- Por presentado **HÉCTOR AMAYA SAUCEDO** con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles,

**SE ACUERDA:**... I.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que ya obran en autos las contestaciones de los oficios mencionados por auto de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, en consecuencia se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos a **MANUEL**

**RODRÍGUEZ LANDEROS**... II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar por medio de edictos a **MANUEL RODRÍGUEZ LANDEROS**, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el

"**Periódico Oficial del Estado**", así como en el periódico de circulación local denominado "**El Sol de Hidalgo**" región Actopan, haciéndole

saber que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "**Periódico Oficial del Estado**"; a efecto de que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra,

haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia

presuntivamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal

se realizarán por medio de lista; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido

que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se realizarán por medio de lista; finalmente se

hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la

demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos... III.- Notifíquese y cúmplase... Así lo

acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA **MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ**, que actúa

legalmente con Secretaría de Acuerdos, **LICENCIADA ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ** que autentica y da fe.

3 - 3

**Actopan, Estado de Hidalgo; 05 de Septiembre 2019.- C. ACTUARIO.- LICENCIADA ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-09-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 508/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIVERO REYNOSO EVA CECILIA en contra de RIVERO NAVA FRANCISCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000508/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 508/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos de septiembre del 2019 dos mil diecinueve

Por presentada EVA CECILIA RIVERO REYNOSO con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 116,

121, 127, 131, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES

PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo

256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al

demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de

persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones

se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código

Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las

notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no

haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita,

quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del

buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto

que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es



conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. Se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado FRANCISCO RIVERO NAVA, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a FRANCISCO RIVERO NAVA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Diario Milenio Hidalgo", haciéndole saber al demandado FRANCISCO RIVERO NAVA que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por EVA CECILIA RIVERO REYNOSO, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. RLC

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-09-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 799/2013**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTINEZ SAUCEDO MARIA DEL REFUGIO en contra de ESTRADA PEREZ TIZOC, radicándose la demanda bajo el expediente número 000799/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 799/2013

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ SAUCEDO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo los edictos señalados en su escrito de cuenta, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita la promovente, se señala de nueva cuenta día y hora a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, el cual se ubica en CALLE AYUNTAMIENTO, NÚMERO 733, MANZANA E, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO COLOSIO I, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, señalándose para tal efecto las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta Ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble y tableros notificadores del Juzgado siendo los sitios públicos de costumbre.

V. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la MAESTRA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA CLAUDIA RAMÍREZ GARRIDO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a

Derechos Enterados. 24-09-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE RESIDENCIA TEPEJI DEL RÍO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1120/2015**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio sucesorio testamentario, promovido por **Ignacio, Ma. Concepción, David y Jacinta de apellidos Ángeles Sánchez y Beatriz González Migueles, denunciando la muerte sin testar de Pablo Ángeles Sánchez, radicado bajo el número de expediente 1120/2015. Se dictó un auto que a la letra dice:** En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, 27 de octubre del 2015 dos mil quince.

Por presentados **Ignacio, Ma. Concepción, David y Jacinta de apellidos Ángeles Sánchez y Beatriz González Migueles**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, **denunciando la muerte sin testar de Pablo Ángeles Migueles**, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, SE ACUERDA:



I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.-

II.- Se admite el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **Pablo Ángeles Sánchez**.-

III.- dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del ministerio Público adscrito.

IV.- Se señalan las **ocho horas con quince minutos del día dieciocho d enero del dos mil dieciséis, en tanto lo permita la basta agenda de esta secretaría**, para que tenga verificativo el desahogo de la **TESTIMONIAL** ofrecida, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V.- Gírense los oficios al Director del Archivo General de Notarías del estado y al encargado del Registro Público de la propiedad y del Comercio de éste distrito Judicial a efectos de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por **Pablo Angeles Sánchez**.

VI.- Se requiere a los promoventes para que acrediten entroncamiento de Beatriz González Migueles con el del cujus, así como para que exhiban las copias certificadas del auto declarativo de herederos que mencionan en el Hecho 5 de la demanda, así como para que exhiban copias certificadas del acta de nacimiento de Ma. Concepción Ángeles Sánchez y que informen si el difunto Narciso Ángeles Sánchez, tuvo hijos o si sostuvo alguna relación matrimonial o de concubinato y en caso afirmativo, informen en su domicilio a efecto de notificarles la radicación del presente juicio.

VII.- Por exhibidos los documentos en que fundan el derecho ejercitando, mandándolos a agregar al expediente para que surtan efectos jurídicos conducentes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos anotados a los profesionistas mencionados.

IX.- Notifíquese y cúmplase...

**AUTO DE FECHA:** 26 veintiséis de Octubre de 2017 dos mil diecisiete

**Vistos** los autos del juicio Sucesorio intestamentario a bienes de **Pablo Ángeles Sánchez**, promovido por **Ignacio, Ma. Concepción, David y Jacinta** de apellidos **Ángeles Sánchez** y **Beatriz González Migueles**, dentro del expediente 1120/2015 y con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 771 y 785 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis de jurisprudencia emitida por la suprema corte de Justicia de la Nación, de la quinta Época, Tomo IV, cuyo rubro y contenido literal es como sigue: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.**, y la tesis aislada número I. 8o. C.51 C, emitido por el octavo tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, pagina 665, IV, agosto de 1996, novena época, intitulada : **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. CONSTITUYE UNA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DE INSTANCIA Y NO UNA OBLIGACIÓN.** La práctica de diligencias para mejor proveer regulada por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye una facultad de las autoridades de instancia y no una obligación por lo que si éstas no decretan la recepción de una determinada prueba para mejor proveer, ello de ninguna manera puede resultar conculcatorio de las garantías individuales del quejoso, precisamente para constituir una facultad potestativa que tiene el juzgador para ordenar ese tipo de diligencias y no una obligación; se acuerda:

I.- Toda vez que la instrumental de actuaciones que hace prueba plena, se deriva que no se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido mediante auto de **27 (veintisiete)** de octubre del **2015 (dos mil quince)**, es por lo que se requiere a los denunciante para que a la brevedad exhiban las **copias certificadas** del auto declarativo de herederos y **nombramiento de albacea** que mencionan en el hecho 5 del escrito de denuncia.

II.- Así mismo, y toda vez que la denuncia la realizan, entre otros, parientes colaterales en primer grado (hermanos), y ya que ha sido desahogada la información testimonial, **resulta procedente realizar las publicaciones a que alude el artículo 793 de la ley adjetiva civil, publicando edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, así mismo se faculta al actuario adscrito para que fije los avisos correspondientes en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado Pablo Angeles Sánchez; habiendo ocurrido el primero (fallecimiento) en esta ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; y para el caso de tener conocimiento de lo segundo (origen) del de cujus, además para acreditar el entroncamiento de los denunciante Ignacio, Ma. Concepción, David y Jacinta de apellidos Angeles Sánchez con el autor de la sucesión se requiere a los aquellos para que exhiban el acta de nacimiento del de cujus Pablo Angeles Sánchez.**

III.- De igual forma, se requiere a la denunciante **Ma. Concepción González Migueles** para que acredite su identidad de persona, ya que en el escrito de denuncia lo hace con el nombre de **Ma. Concepción González Migueles** de su acta de nacimiento que obra a fojas 28 se desprende el nombre de **Ma. Concepción Angeles**.

IV.- Hecho que sea lo anterior se dictara la declaratoria de herederos ordenada por auto de **23 (veintitrés)** de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

Así lo acordó y firmó el ciudadano **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadana **Licenciado José Manuel Camargo Maturano**, que autentica y da fe. **Doy Fe**.

2 - 2

#### ATENTAMENTE

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; 13 de junio de 2019.- ACTUARIO. - LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE RESIDENCIA TEPEJI DEL RÍO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 930/2017**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura, promovido por **Jesús Concepción Cano Aguilar en contra de Lorenzo cano Aguilar radicado bajo el número de expediente 930/2017. Se dictó un auto que a la letra dice: En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a 20 de mayo del 2019 dos mil diecinueve.**

Por presentado **Jesús Concepción Cano Aguilar**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 127, 268, 269, 270, 275, 287, 625 y 685 del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Se tiene al cursante exhibiendo los edictos ordenados a través del periódico oficial en 3 tres ejemplares y tres ejemplares publicados en el Sol de Hidalgo, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.



- II.- Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto, declarándose presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.
- III.- En consecuencia notifíquesele a la demandada por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.
- III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes.
- IV.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.
- V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadana **Licenciado José Manuel Camargo Maturano**, que autentica y da fe. **Doy Fe.**

2 - 2

**ATENTAMENTE**

**Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; 10 de julio de 2019.- ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-09-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 84/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT. . . en contra de DEL RAZO JIMENEZ JORGE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000084/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 84/2017

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Licenciado Fernando Hernández Lugo, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 471, 472, 473, 501, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565 y 568 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, se Acuerda:

I. Se tiene al concursante exhibiendo el avalúo practicado por el Arquitecto Juan Francisco Ávila Escalante, así como el certificado de gravámenes respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta el bien inmueble hipotecado consistente en la casa habitación construida sobre el Lote Siete, de la Manzana IX nueve, ubicado en la Calle Cinco, número ciento trece, Fraccionamiento Rinconda de San Francisco, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio único real electrónico 86474 (inmueble).

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$543,296.00 (quinientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 918/2018**

**Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO Y MARÍA GUADALUPE GÓMEZ ALONZO apoderados legales de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AGUSTÍN GÓMEZ MENDOZA expediente número 918/2018, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:**

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. Por presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 471, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:



I....

II. Como se solicita, dese inicio a la vía de apremio y ejecución de la sentencia definitiva dictada en autos.

III. A efecto de atender lo solicitado por el promovente y conforme a la disposición contenida en la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el avalúo exhibido por el Arquitecto JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, como base para el remate, mismo que se encuentra agregado a los autos.

IV. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como solicita se ordena EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en predio urbano con casa habitación, identificado como lote 02, manzana "IV", del Fraccionamiento denominado "Privada Campo Alegre", ubicado en el Poblado de Jaltepec del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas demás características constan en autos. V. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE A LAS 10:00 DIEZ HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$428,230.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio según valor pericial estimado en autos. VI. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Independiente"; así como en los tableros notificadores de este juzgado, en el inmueble motivo del remate, en los sitios públicos de costumbre que son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad.

VII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

O T R O A U T O

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles; así como lo previsto por el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales haga de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes, además de que en ellas se respeta el principio de igualdad procesal deben recibirse y valorarse las pruebas cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la ley" ubicada en el apéndice 1917-1985, volumen 4, Tercera Sala, página 372, se ACUERDA:

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se aclara el punto IV del auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, únicamente, por cuanto hace al bien hipotecado, el cual consiste en predio urbano con casa habitación, identificada como lote número 02, de la manzana IV, marcada con el número oficial 246 de la Calle Colibrí del Fraccionamiento denominado "Privadas Campo Alegre", ubicado en el poblado de Jaltepec, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, que autentica y da fe

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 23 de SEPTIEMBRE de 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 924/2018**

Juicio de **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO y MARÍA GUADALUPE GÓMEZ ALONZO** en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **LEIDY ADRIANA RUIZ VARGAS**, expediente número **924/2018**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: **EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.** Por presentado **FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 471, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, **se ACUERDA: I.** Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso en el de cuenta, teniéndose por exhibiendo certificado de gravamen y avalúo de la finca hipotecada, los cuales se ordenan glosar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar. **II.** Como se solicita, dese inicio a la vía de apremio y ejecución de la sentencia definitiva dictada en autos. **III.** A efecto de atender lo solicitado por el promovente y conforme a la disposición contenida en la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el avalúo exhibido por el Arquitecto **JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE**, como base para el remate, mismo que se encuentra agregado a los autos. **IV.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como solicita se ordena **EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en predio urbano con casa habitación, identificado como lote 17, manzana Q, ubicado en privada El Ganado número 133, Fraccionamiento Rincones de la Hacienda III, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas demás características constan en autos. **V.** Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día **14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$359,079.96 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)**, según valor pericial estimado en autos. **VI.** Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Independiente"; así como en los tableros notificadores de este juzgado, en el inmueble motivo del remate, en los sitios públicos de costumbre que son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio



de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad. **VII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** A S Í, lo acordó y firmó el **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR**, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO**, que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 09 de septiembre de 2019.-C. ACTUARIA.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2019  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 000852/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MONROY FRAGOSO MABEL en contra de DEL ANGEL MONROY RAUL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000852/2018 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Resultó procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio en la que se ejercita la acción de prescripción positiva (usucapión).

TERCERO. La parte actora MABEL MONROY FRAGOSO, probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada RAUL DEL ANGEL MONROY, sí acreditó la procedencia de la excepción de falta de acción y derecho que hizo valer.

CUARTO. En consecuencia, se declara consumada la prescripción positiva adquisitiva, a favor del actor MABEL MONROY FRAGOSO, respecto del bien inmueble materia de este litigio, y por tanto, dicha actora se ha convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Volcán Paricutin número 125, Colonia San Cayetano, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias precisadas.

QUINTO. Se ordena la cancelación de la inscripción a nombre del demandado RAUL DEL ANGEL MONROY, y que posteriormente, esta sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en tanto título objetivo de propiedad que no precisa de hacerse constar en escritura pública, se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiéndose expedir, en su oportunidad, copias certificadas de esta resolución y del auto que la declare que ha causado ejecutoria a efecto de su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de la actora.

SEXTO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-09-2019  
**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**ACTOPAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 252/2019**

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** promovido por **ADRIAN HERNANDEZ BAUTISTA** dentro del expediente número **252/2019**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-----

Actopan, Hidalgo a 12 doce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **ADRIÁN HERNÁNDEZ BAUTISTA** por su propio derecho, en su calidad de sobrino del Cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en copia certificada acta de defunción y dos copias certificadas de actas de nacimiento denunciando la muerte de **PEDRO BAUTISTA GARCÍA**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 786,787, 789 Y 793, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

-----**I.-** Regístrese y fórmese expediente bajo el número **252/2019 dos cientos cincuenta y dos, diagonal dos mil diecinueve**, que le corresponde-----

-----**II.-** Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de **PEDRO BAUTISTA GARCÍA**.-----

-----**III.-** Dése la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito-----

-----**IV.-** Se tiene por acreditado el entroncamiento entre el promovente con el De Cuyus, así como con el de **GUILLERMINA BAUTISTA GARCÍA**, que lo acreditan con copia certificada de acta de nacimiento.-----

-----**V.-** Se señalan las **10:00 diez horas del día 02 dos de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.-----

-----**VI.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a la Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.-----



-----VII.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por PEDRO BAUTISTA GARCÍA. -----

-----VIII.- Se instruye al actuario de este juzgado para que notifique la radicación y tramitación de la presente sucesión a GUILLERMINA BAUTISTA GARCÍA, a efecto de que si a sus intereses conviene se presente a deducir sus derechos. ---

-----IX.- Una vez desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, así mismo, fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y los tableros notificadores de este Juzgado, siendo éstos los lugares donde tuvo el último domicilio el de cujus y de su de su defunción, y por último, en los lugares públicos del lugar de nacimiento del de cujus; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de PEDRO BAUTISTA GARCÍA, así como el nombre del promovente ADRIAN HERNÁNDEZ BAUTISTA, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. ---

-----X.- Para el debido cumplimiento del punto anterior, se requiere al denunciante para que exhiba copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, a efecto de que puedan realizarse las publicaciones ordenadas en dicho punto.

-----XI.- Se requiere al denunciante para que antes del dictado del auto declarativo de herederos, proporcione el nombre y domicilio de la cónyuge del de cujus, a efecto de que se le notifique la radicación y tramitación de la presente testamentaria. -----

-----XII.- Agréguese a sus autos los anexos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

-----XIII.- Por lo que hace a su solicitud en su punto SÉPTIMO, de sus puntos petitorios, en su momento procesal oportuno se proveerá lo conducente. -----

-----XIV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizadas para el efecto, así como para recibir documentos, las personas referidas. -----

----- XV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

----- Así lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Tercero Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que auténtica y da fe. DOY FE. -----

2 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO, A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ALMA MERCEDES ALFARO RAMOS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-09-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 157/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MACIAS ESCORCIA ARLETTE en contra de GARCIA GARCIA JOSE ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000157/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 157/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de agosto del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentada ARLETTE MACIAS ESCORCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 254, 257, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto lo solicitado por la promovente y toda vez que mediante oficio número INE/JD06HGO/VE/0975/2019 el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a esta autoridad que fue localizado domicilio de JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA y en dicho domicilio como obra en la razón actuarial de fecha 20 veinte de marzo del presente año no ha sido posible emplazar a juicio a la parte demandada, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber a JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA que se le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones que a continuación se transcriben: "A). LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA celebrado el día 8 ocho de diciembre del 2014 dos mil catorce, entre la que suscribe ARLETTE MACIAS ESCORCIA y el demandado JOSE ANTONIO GARCÍA GARCÍA, sobre el Predio ubicado en Calle Circuito Tulipan Norte, lote VIII, Manzana A, Colonia Paseo de Tulipanes, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. B). EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ocasionados por el incumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa Inmobiliaria, a razón de la cantidad de \$230,000.00 (DOS CIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal que le pague al demandado JOSE ANTONIO GARCÍA GARCÍA mas los perjuicios que pudieran tazarse en ejecución de sentencia. C). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO imputable al demandado JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA convenida en la CLAUSULA CUARTA, del contrato que celebramos en fecha 8 de diciembre del 2014 dos mil catorce. D). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total terminación .", para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado, quedando a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, comparezca a recibirlas para su instrucción.



- II. Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.
- III. Notifíquese y Cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que auténtica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

---

Derechos Enterados. 30-09-2019  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 31/2011**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO** en contra de **PELAEZ AIVAR MONICA JESUS, CRUZ GALVAN MARCO ANTONIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000031/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 31/2011

Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con sus DOS escritos de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1069, 1075, 1076, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

- I. Se tiene al promovente es su carácter de apoderado legal de la parte actora allanándose al avalúo exhibido por el Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez Téllez en su carácter de perito nombrado en rebeldía de la parte demandada.
- II. Se tiene al promovente exhibiendo certificado de libertad de gravámenes del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se manda a agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- III. Como lo solicita la ocursoante y a fin de continuar con la ejecución de sentencia definitiva e interlocutorias dictadas en autos, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en Calle Nicolás Bravo, Municipio Tequixquiatic, Estado de México cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.
- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) según valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil de manera supletoria al Código de Comercio, como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca hipotecada, tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Presidencia Municipal y Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tequixquiatic, Estado de México, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VIII. Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Zumpango, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a quien corresponda dar cumplimiento al punto que antecede, otorgando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado.
- IX. Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el exhorto de marras antes esta autoridad si por conducto se hiciera la devolución.
- X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XI. Se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- XII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que auténtica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

---

Derechos Enterados. 02-10-2019  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 561/2015**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO** en contra de **RUIZ LEDEZMA REYNA GUADALUPE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000561/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 561/2015

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



Por presentado Licenciado Luis Manuel Parra Escorza, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 111, 113, 115, 123, 127, del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se aclara el punto numero III, del auto de fecha 12 doce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, para quedar en los siguientes términos: III. Téngase por exhibida la escritura pública 10, 804 diez mil ochocientos cuatro, volumen 417 cuatrocientos diecisiete, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público número 143 del Estado de México; la cual contiene el contrato de cesión onerosa derechos de crédito, cobro y litigiosos, que celebran de una parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su carácter de cedente y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su carácter de cesionario; misma que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes." quedando intocado el demás contenido de dicho auto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

II. Agréguese a los autos los edictos que devuelve el promovente, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Quedan a disposición del ocursoante los edictos ordenados en auto de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en el punto I, en esta Secretaría para que por su conducto se realice el tramite respectivo, previa solicitud realizada, autorizando para recibirlos a los profesionistas mencionados en el escrito de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

En La Ciudad De Pachuca, Hidalgo, A 24 Veinticuatro De Abril Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, Con La Personalidad Que Tiene Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 94, 110, 111, 113, 115, 121 Fracción II, 123, 124, 127, 131, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Y La Tesis Jurisprudencial Que Aparece Publicada En La Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, Bajo El Rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para Estimar Legal Un Emplazamiento Por Edictos, No Basta La Afirmación Del Actor Sobre La Ignorancia Del Domicilio, Pues Es Indispensable Que Lo Desconozca, Tanto El Actor, Como Las Personas De Quienes Se Pudiera Obtener Información Y Haga Imposible Su Localización, Es Decir Que Sea General, Para Lo Cual, El Juez, De Oficio, Debe Investigar, Agotando Los Medios Pertinentes", SE ACUERDA: I. Como Se Solicita Y Debido A Que Como Puede Apreciarse En Autos, No Se Pudo Entablar Comunicación Con REYNA GUADALUPE RUIZ LEDEZMA, Ni Tampoco Se Pudo Informar Acerca De Algún Domicilio Donde Pudiese Notificárseles A Través De Los Oficios Girados A Distintas Dependencias, Emplácese A Dicha Persona A Través De EDICTOS, Debiéndose De Publicar Por 3 TRES VECES Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Periódico EL SOL DE HIDALGO (Periódico Local De Mayor Circulación), Concediéndole Un Plazo De 40 CUARENTA DÍAS Para Que Contesté La Demandada Instaurada En Su Contra, El Cual Empezará A Contabilizarse Al Día Siguiente Al Que Se Realice La Última Publicación Ordenada, Apercibida Que De No Hacerlo Así, Será Declarada Rebelde Y Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar, Notificándosele En Lo Subsecuente Todo Proveído Por Medio De LISTA, Así También Notifíquese El Auto De Fecha 12 Doce De Enero Del Año 2017 Dos Mil Diecisiete, Requiriéndosele Para Que Señale Domicilio Para Recibir Notificaciones De Carácter Personal En Esta Ciudad, Apercibida Que De No Hacerlo Así, Todo Proveído Que Conforme Al Artículo 113 Del Código De Procedimientos Civiles Deba Notificársele Personalmente Se Le Notificará Por LISTA. II. Dado Que La Publicación De Edictos Devenga Derecho De Pago, Quedan A Disposición Del Promovente En Esta Secretaría Los Mismos Para Que Por Su Conducto Se Realice El Trámite Respectivo, Previa Solicitud Realizada. III. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI, Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Primero De Lo Civil De Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO, Que Autentica Y Da Fe.

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 12 Doce De Enero Del Año 2017 Dos Mil Diecisiete.

Por Presentado LICENCIADO JESUS ABIMAEAL BALDERRAMA CESPEDES Personalidad Que Tiene Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexo Que Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 2011, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020, 2028, 2031 Del Código Civil Del Estado De Hidalgo, 47, 55, 110, 111, 113, 115, 123, 124, 127, Del Código De Procedimientos Civiles Reformado, SE ACUERDA: I. Como Lo Solicita El Promovente Hágasele Saber A La Demandada REYNA GUADALUPE RUIZ LEDEZMA, En El Domicilio Señalado En Autos, Que A Partir Del Día 05 Cinco De Diciembre Del Año 2016 Dos Mil Dieciséis Todos Los Trámites, Negociaciones Y Pagos Relacionados, Deberán Realizarse A Favor De "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", En Su Calidad De Nueva Titular De Los Derechos Litigiosos Señalados En El Escrito De Fecha 05 Cinco De Diciembre Del Año 2016 Dos Mil Dieciséis, Haciendo Del Pleno Conocimiento Del Acreditado Que A Partir De Esa Fecha Debe Dirigirse A Su Representada Para Cualquier Negociación Y Podrá Solicitar Información A Los Números (01) 55-57,24,08-00 Con La Licenciada Guadalupe Magaña Rivas Con Número De Extensión 1249 Y Raymundo Hernández Islas Con Extensión 1071, Así También Podrá Acudir En El Domicilio Ubicado En Prolongación Paseo De La Reforma, Número 295, Piso 2º, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México. II. Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Interesadas Que A Partir Del Presente Proveído, Las Notificaciones Que Sean Practicadas En Lo Sucesivo Se Regirán Por Las Reformas Publicadas En El Periódico Oficial Del Estado Que Entraron En Vigor El 12 Doce De Julio Del Año 2016 Dos Mil Dieciséis, Sin Que Ello Implique Violaciones Al Procedimiento Por Tratarse De Reformas Procesales Que Se Realizan De Momento A Momento. III. Notifíquese Y Cúmplase. ASI Lo Acordó Y Firma La Jueza Primero De Lo Civil De Primera Instancia De Este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Autentica Y Da Fe.

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 12 Doce De Enero Del Año 2017 Diecisiete.

Por Presentado LICENCIADO JESUS ABIMAEAL BALDERRAMA CESPEDES En Su Carácter De Apoderado Legal De "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 2011, 2014, 2015, 2018 del Código Civil, 47, 55, 110, 111, 113, 115, 123, 124, 127, 276 Del Código De Procedimientos Civiles Reformado, SE ACUERDA: I. Se Tiene Al Ocursoante Compareciendo Al Presente Juicio En Su Carácter De Apoderado Legal De "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", Personalidad Que Se Reconoce En Téminos De La Copia Certificada De La Escritura Número 193, 705 (Ciento Noventa Y Tres Mil Setecientos Cinco), Del Libro 4, 717 Cuatro Mil Setecientos Diecisiete De Fecha 03 Tres De Noviembre Del Año 2016 Dos Mil Dieciséis, Pasada Ante La Fe Del LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público 151 De La Ciudad De México, Misma Que Se Manda A Agregar A Los Autos Para Que Surta Los Efectos Legales A Que Haya Lugar. II. En Consecuencia De Lo Anterior, Se Tiene Por Reconocida La Personalidad Del Promovente En Su Carácter De Apoderado Legal Del "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.



A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", De La Parte Actora. III. Té gase Por Exhibida La Escritura Pública 10, 804 Diez Mil Ochocientos Cuatro, Volumen 417 Cuatrocientos Diecisiete, De Fecha 17 Diecisiete De Octubre Del Año 2016 Dos Mil Dieciséis, Pasada Ante La Fe Del LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público Número 143 Del Estado De México; La Cual Contiene El Contrato De Cesión Onerosa Derechos De Crédito, Cobro Y Litigiosos, Que Celebran De Una Parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Celebrado Por El "BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL FRUPO FINANCIERO BANAMEX", En Su Carácter De Cedente Y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE En Su Carácter De Cesionario; Misma Que Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes. IV. En El Acto Del Emplazamiento, Notifíquese A La Parte Demandada La Cesión De Derechos Litigiosos Que Se Contiene En La Escritura Pública Antes Mencionada, Para Los Efectos Legales A Que Haya Lugar. V. Como Lo Solicita El Promovente, Devuélvase El Documento Que Menciona En El Presente Escrito, Previa Identificación, Copia Certificada, Toma De Razón Y De Recibo Que Obre En Autos Para Constancia. VI. Hágase Saber A La Demandada Que Quedan A Su Disposición En La Primera Secretaría Del Juzgado Primero Civil Las Constancias Exhibidas Para Que Se Impongan De Las Mismas, Luego Que Exceden De 25 Veinticinco Fojas Útiles. VII. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Toda Clase De Notificaciones En Esta Ciudad El Que Indica En El De Cuenta, Autorizando Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Menciona En El Mismo, Así Como Para Recibir Documentos, Copias Y Valores. VIII. Notifíquese Y Cúmplase. ASI, Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretaría De Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 906/2018.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AVILA PEREZ MARIA DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000906/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 906/2018.  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARIA DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo, la contestación al oficio enviado al Archivo General de Notarías, reporte de búsqueda de testamento e informe de inscripción de testamento, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio; teniendo por hecho del conocimiento de esta Autoridad lo que en los mismos se indica; documentales que, se ordena agregar a los presentes autos.

II. Como lo solicita la ocursoante, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen de la finada ANA MARIA AVILA PEREZ, anunciando su muerte sin testar y los CC. MARIA DEL CARMEN AVILA PEREZ en su carácter de hermana ERICK FIDEL ORTIZ AVILA en su carácter de sobrino de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

III. Notifíquese y cúmplase

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe. DPS

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2016**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ALBERTO ORTIZ BARRON TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE ALBERTO BARRON A BIENES DE GELACIO ORTIZ BARRON, EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2016

**AUTO POR CUMPLIMENTAR**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho. En cumplimiento al oficio número 6589/2018-M1 de fecha 5 cinco de abril del año en curso proveniente del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo relativo al Juicio de Amparo 581/2017 promovido por JERÓNIMO LEYVA ORTIZ y al proveído diverso dictado dentro del presente juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley de Amparo, 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637, del Código Civil 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de GELACIO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ GELACIO BARRÓN. III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV.- Atendiendo a la agenda de trabajo de esta secretaría, se señalan las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 2 dos personas dignas de fe a quienes el ocursoante ALBERTO ORTIZ BARRON también conocido como ALBERTO BARRON deberá presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio. V.- Se previene a ALBERTO ORTIZ BARRON también conocido como ALBERTO BARRON a fin de que aclare la identidad del de cujus GELACIO ORTIZ BARRÓN, toda vez que de las documentales anexadas al de cuenta se desprenden los nombres de GELACIO ORTIZ BARRÓN, JOSÉ GELACIO BARRÓN, y para el caso de que se haya conducido con esos nombres y se refieran a su misma persona, deberán acreditarlo con la declaración judicial al respecto. VI.- Gírense atentos oficios al DIRECTOR DEL



ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO y al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a efecto de que informen a este Juzgado si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión GELACIO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ GELACIO BARRÓN, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VII.- Cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que comparezca el día y hora señalados en el punto IV cuarto de este proveído al desahogo de la audiencia referida. VIII.- En virtud de que la denuncia del presente juicio la realizan parientes colaterales del de cujus, una vez que se dé cumplimiento al punto IV cuarto de este proveído, se ordena la publicación del presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de GELACIO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ GELACIO BARRÓN, en los estrados, en la Presidencia Municipal, en el último domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que ALBERTO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ ALBERTO BARRÓN, hermano del de cujus, reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante la Jueza Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. IX.- Se requiere al promovente para que exhiba copias certificadas de las actas de nacimiento de GELACIO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ GELACIO BARRÓN y de ALBERTO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ ALBERTO BARRÓN, para efecto de verificar el entroncamiento. X.- Se previene al ocursoante a fin de que aclare la identidad de ALBERTO ORTIZ BARRÓN, toda vez que de las documentales anexadas al de cuenta se desprenden los nombres de ALBERTO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ ALBERTO BARRÓN, y para el caso de que se haya conducido con esos nombres y se refieran a su misma persona, deberán acreditarlo con la declaración judicial al respecto. XI.- Se ordena llamar a juicio a JOSÉ GELACIO BARRÓN también conocido como GELACIO ORTIZ BARRON, por lo tanto se faculta al actuario de esta adscripción se constituya en el domicilio particular de dicha persona el cual se encuentra ubicado en la Localidad Vicente Guerrero s/n Municipio de Acatlán Hidalgo y proceda a notificarte la tramitación del presente juicio Sucesorio intestamentario a bienes de GELACIO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ GELACIO BARRON, para que si a sus intereses conviene se apersona a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder ó bien manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo entregar copia del presente proveído así como el escrito inicial de denuncia. XII.- Agréguese a sus autos las documentales que se exhiben, para que surtan sus efectos legales correspondientes. XII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito que se provee. XIII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLAN ZAMUDIO, que autentica y da fe. EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2016 CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA AMPARO 581/2017 En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho. En cumplimiento al oficio número 6589/2018-M1 de fecha 5 cinco de abril del año en curso proveniente del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo relativo al Juicio de Amparo 581/2017 promovido por JERÓNIMO LEYVA ORTIZ y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley de Amparo se acuerda: I.- En cumplimiento a la resolución dictada con fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete por la autoridad federal Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo relativo al Juicio de Amparo 581/2017 promovido por JERÓNIMO LEYVA ORTIZ misma que ha causado ejecutoria, se ordena reponer el procedimiento del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GELACIO ORTIZ BARRÓN también conocido como JOSÉ GELACIO BARRON a partir del auto de fecha 2 dos de septiembre del año 2017 y en su lugar emítase otro en el que se reiteren los puntos I, II, III, V,VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLAN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR. -LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 69/2013**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS . en contra de LOPEZ DE GYVES ARMANDO DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000069/2013 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente número 69/2013

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a las 10.00 diez horas del día 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalado por auto de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, dentro del juicio especial hipotecario promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ DE GYVES, expediente número 69/2013.

Abierta la audiencia y ante la presencia de la titular del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestra IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada CLAUDIA RAMÍREZ GARRIDO, que autentica y da fe, comparece la parte actora KAORIK ULLOA HERNÁNDEZ, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 0909102113091 expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual porta fotografía y firma de la interesada, documento que se entrega en este acto dejando en su lugar copia simple debidamente cotejada para constancia.

Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ DE GYVES, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos.

Acto continuo se procede al desahogo de la presente diligencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir postores dentro del presente remate.

Concluida la media hora sin que se haya presentado algún otro postor, el Juez declara que procederá al remate sin que se admita algún otro postor.

A continuación habiendo transcurrido la media hora siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos de esta misma fecha, en términos del artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no se inscribió alguno para intervenir en esta almoneda, por lo que se declara que se procederá a remate y que no se admitirá licitador alguno.

Acto continuo la C. KAORIK ULLOA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, en uso de la voz manifiesta: " Que en virtud de que no hay postores, solicita se señale nuevo día y hora



para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda con la rebaja que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y se ordenen se convoquen postores por medio de edictos que se fijen en los lugares de costumbre.”

Visto lo manifestado por la parte actora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 127, 129, 1351, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se acuerda:

I. Como lo solicita la promovente, se decreta la venta en pública subasta en segunda almoneda de remate el bien inmueble motivo del presente juicio y que consiste en un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA HACIENDA CHICAVASCO, NÚMERO 123, MANZANA II, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE HIDALGO, LOCALIDAD SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, señalándose para tal efecto las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,076,000.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario “Milenio” de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y Cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del presente auto en virtud de su presencia. Doy fe.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia, previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa constancia de que los mismos quedaron notificados de todos los proveídos dictados en la misma en forma personal dada su presencia, se cierra y se autoriza lo actuado DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 709/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ SOLIS ERNESTO RODRIGO en contra de GUADALUPE HUANOSTO FRANCISCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000709/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 709/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ERNESTO RODRIGO HERNÁNDEZ SOLÍS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 121 fracción II, 123, 127, 276, 277, 297, 305, 307, 314, 319, 320, 350, 351, 352, 409, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y de acuerdo a la agenda de dicho juzgado, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas CONFESIONALES, admitida a las partes a cargo de FRANCISCO GUADALUPE HUANOSTA también conocido como FRANCISCO GUADALUPE HUANOSTO Y ERNESTO RODRIGO HERNÁNDEZ SOLÍS, en forma personal y no por conducto de apoderado legal, quienes deberán ser citados por conducto del actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial a efecto de que comparezcan al local de este juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones de forma personal y no por apoderado legal, aperecidos para el caso de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejen de contestar.

II. De acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora en el principal y demandada reconventional ERNESTO RODRIGO HERNÁNDEZ SOLÍS a cargo de los C.C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ DOROTEO Y RUBIRE BARRERA GONZALEZ, requiriendo a la oferente para que el día y hora señalado los presente ante esta autoridad para el desahogo de la probanza a su cargo, tal y como se compromete a hacerlo, bajo aperecimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta su probanza, en virtud de que no manifiesta su imposibilidad para presentarlos.

III. De acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la INSPECCIÓN JUDICIAL admitida a la parte actora en el principal y demandada reconventional ERNESTO RODRIGO HERNÁNDEZ SOLÍS, la cual se llevará a cabo en el inmueble motivo del presente juicio y que versará con relación a los puntos solicitados y admitidos a la parte oferente, con citación de las partes contendientes, quienes deberán comparecer en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalados, y de aquí trasladarnos a dicho inmueble.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

V. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 5/2006**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADA ZAIRA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DÍAZ POR PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS en contra de ORTEGA SILVA MARIO, CAMPOS HERNANDEZ MARIA DEL CONSUELO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000005/2006 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 5/2006

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Licenciada ZAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ DIAZ con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I. Se tiene a la promovente desistándose en su perjuicio de la planilla de liquidación de fecha 28 de marzo del año en curso, derivada del convenio celebrado por las partes.

II. En virtud de lo anterior, y vista las manifestaciones vertidas por la ocursoante en su escrito de cuenta, y atenta al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en La Calle 14, número 207, manzana 31, Lote 4, Zona 1, Localidad Ampliación Santa Julia, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico número 38254, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$477,337.96 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación denominado "El Milenio".

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ que da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 874/2012**

--- Dentro de los autos del Expediente número 874/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ERICK OMAR BAUTISTA MARTINEZ y LUIS CESAR JAIME PEREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de RICARDO RAMIREZ MARTINEZ, en contra de DAVID ROBLES HERNANDEZ, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.- Por presentada MARIA SARA CARRASCO BARRERA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 457, 458, 473, 552, 553, 555, 556, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:- I.- ... **se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía identificado como predio urbano con casa habitación referida como la Décima Tercera Fracción del terreno denominado "Rancho Guadalupe" actualmente ubicado en calle Aztlán número 30, Colonia Azteca, Apan, Hidalgo**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 17 metros linda con Vendedor. AL SUR.- 17 metros linda con propiedad de JUAN VAZQUEZ MENDOZA. - AL ORIENTE.- 26 metros linda con calle sin nombre (actualmente calle Aztlán).- AL PONIENTE.- 18.20 metros linda con JUAN VAZQUEZ MENDOZA. Superficie 375.70 metros cuadrados.- II.- ... se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las **9:00 nueve horas del día 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve**.- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$969,000.00** (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), que **es el valor que servirá como base según valor pericial estimado en autos**.- IV.- Publíquense edictos **por dos veces de siete en siete días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en el **Diario de Información Local** denominado "El Sol de Hidalgo", (edición regional), así como en los lugares de costumbre, siendo éstos **los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado**, además **en el lugar más aparente** del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.- V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.- VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaría de Acuerdos interina Licenciada LILIANA LIRA GAMBOA, que autentica y da fe.-----

1 - 2

APAN, HIDALGO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-LA C. ACTUARIO. -LIC. VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-09-2019



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 540/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por NARANJO MARTINEZ ANTONIO , NARANJO MARTINEZ GUSTAVO , LLANO NARANJO BERTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000540/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 540/2019

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados ANTONIO NARANJO MARTINEZ, GUSTAVO NARANJO MARTINEZ y BERTHA LLANO NARANJO por propio derecho, denunciando la muerte sin testar de quien en vida llevo por nombre MARIA BERTHA MACRINA NARANJO MARTINEZ, con base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso y que dejaron asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 94, 95, 103, 108, 111, 113 fracción I, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.
  - II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
  - III. Por denunciada la muerte de quien en vida llevó por nombre MARIA BERTHA MACRINA NARANJO MARTINEZ, en términos de las documentales que anexa al de cuenta.
  - IV. Por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA BERTHA MACRINA NARANJO MARTINEZ.
  - V. Se decreta la apertura de la primera sección de este juicio denominada de "Sucesio".
  - VI. Dése la intervención que legalmente corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrito.
  - VII. Líbrense sendos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que a la brevedad posible informen si en las dependencias a su cargo se encuentran inscritos testamentos otorgados por la autora de la sucesión, debiendo tomar en consideración el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
  - VIII. Se señalan las 08:30 ocho horas treinta minutos del día 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase al denunciante para que el día y hora señalados presente a 02 dos personas dignas de fe que conozcan los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción.
  - IX. Por hechas las manifestaciones que vierten los ocursantes en el de cuenta, respecto que otorgue su voto para ser dedignado albacea, a favor de GUSTAVO NARANJO MARTINEZ.
  - X. Atendiendo a la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad, se requiere a los ocursantes, a efecto de que dentro del término de 03 tres días proporcione el nombre y domicilio de los padres de la autora de la presente sucesión.
  - XI. Toda vez que, la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales de la de cujus, una vez que se haya desahogado la información testimonial ordenada en el punto VIII que antecede, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y que los CC. ANTONIO NARANJO MARTINEZ, GUSTAVO NARANJO MARTINEZ y BERTHA LLANO NARANJO en su carácter de parientes colaterales en segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrina) respectivamente reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por 02 dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.
  - XII. Glósense a los autos los anexos exhibidos con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
  - XIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a las profesionistas que refiere en el mismo.
  - XIV. Notifíquese y cúmplase.
- A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 56/2017**

En el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **AURELIO OLVERA ZARATE** en contra de **JOSE CONCEPCIÓN FRAGOSO**, **EXPEDIENTE NÚMERO 56/2017**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo., a 13 (trece) de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve).

Por presentado Aurelio Olvera Zarate, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 127, 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda:

- I. Toda vez que en el presente juicio ha transcurrido en exceso el término probatorio, se declara cerrado.
  - II. Se abre el período de alegatos, concediéndoles a las partes un término común de 5 cinco días para que formulen lo que a su derecho convenga.
  - III. Además de la notificación por lista al demandado José Concepción Fragoso, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.
  - IV. Notifíquese y Cúmplase.
- Así, lo acordó y firmó la Lic. Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario interino, Lic. Karla Irene Espinosa Ángeles, que da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO. -LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2019



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 339/2013**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. . . , LÓPEZ SERRANO ALEJANDRO en contra de DELGADO REYES LUZ MARIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000339/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 339/2013

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO DANIEL JUÁREZ GARCÍA que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

III. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera, número 610, Manzana 17, lote 6, Fraccionamiento Punta Azul, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 18 de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,510,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 921/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTINEZ HERNANDEZ MARIA DEL ROCIO en contra de INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA , GARCIA RODRIGUEZ GAUDENCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000921/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 921/2017

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Vistas las constancias de autos del Juicio en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 80, 83, 121 fracción II, 123, 324 fracción VII, 409, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda:

I. En virtud que en la Sentencia Definitiva emitida el 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, esta autoridad omitió pronunciarse sobre la manera en que la misma sería notificada a los demandados, quienes fueron emplazados a través de edictos, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con lo determinado por el diverso numeral 627 del mismo cuerpo de leyes citado, publíquense los puntos resolutivos de aquella sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II. Aunado a lo anterior, en la misma resolución definitiva, se asentó de forma errónea el nombre de la parte actora como María del Rosario Martínez Hernández, como obra en la caratula del sumario, sin embargo, de las constancias procesales, que guardan prueba plena, se advierte que el nombre correcto es el de María del Rocío Martínez Hernández, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. En consecuencia, el presente acuerdo forma parte integral de la Sentencia Definitiva antes mencionada.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que autentica y da fe.

Sentencia Definitiva En Pachuca de Soto, Hidalgo 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

R E S U E L V E:



PRIMERO. La Suscrita Juez Resultó Competente Para Conocer Y Resolver En Sentencia Definitiva El Presente Juicio.

SEGUNDO. Resultó Procedente La Vía Ordinaria Civil Intentada.

TERCERO. La Parte Actora María Del Rosario Martínez Hernández Probó Los Elementos Constitutivos De La Acción Real Que Intentó Y De Sus Pretensiones, Mientras Que La Demandada Ingeniería Y Arquitectura De Pachuca S.A. De C.V. Y Gaudencio García Rodríguez No Se Pronunciaron Frente A La Demanda, Por Lo Que Fueron Declarados Rebeldes Ante El Proceso.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara Que Ha Operado La Prescripción Positiva Adquisitiva A Favor De María Del Rosario Martínez Hernández Respecto Del Lote 29 (Veintinueve), Manzana 41 (Cuarenta Y Uno), Fraccionamiento Denominado "Bosques Del Peñar III Etapa", Ubicado En El Lote 04 (Cuatro), De La Fracción Segunda De La Ex Hacienda De Coscotitlán, Ahora Boulevard Luis Donald Colosio, A La Altura Del CBTIS Número 08 (Ocho), Actualmente Circuito Lago Ness, Número 421 (Cuatrocientos Veintiuno), En Pachuca De Soto, Hidalgo, Que Cuenta Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Norte: Mide 7.00 (Siete) Metros, Linda Con Calle Lago Ness; Al Sur: Mide 7.00 (Siete) Metros, Linda Con Terreno Baldío, Actualmente Propiedad Privada; Al Oriente: Mide 15.00 (Quince) Metros, Linda Con Lote 30 (Treinta); Al Poniente: Mide 15.00 (Quince) Metros, Linda Con Lote 28 (Veintiocho); Superficie: 105.00 (Ciento Cinco) Metros Cuadrados (M2), Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

QUINTO. Una Vez Que Esta Sentencia Cause Ejecutoria, Inscríbese En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Éste Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, A Favor De María Del Rosario Martínez Hernández, Y Que Le Servirá De Título De Propiedad Al Actor Tal Como Lo Dispone El Artículo 1232 Del Código Civil Vigente En El Estado, Girándose Para Tal Efecto El Oficio De Estilo Correspondiente Al Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Éste Distrito Judicial, Cuyos Datos Registrales Son Asiento Número 48 (Cuarenta Y Ocho), Libro 3 (Tres), Sección 1ª (Primera) Del 02 Dos De Junio Del Año 2000 (Dos Mil), Girándose En Su Oportunidad El Oficio De Estilo Correspondiente Al Titular De La Dependencia Antes Mencionada.

SEXTO. Quedan Expeditos Los Derechos De María Del Rosario Martínez Hernández En Torno A La Cancelación Del Embargo Trabado Sobre El Bien Inmueble Objeto De La Presente Contienda Realizado Dentro De Los Autos Correspondientes Al Expediente Número 462/2013 En Donde Se Tramita El Juicio Ejecutivo Mercantil Seguido Por Gaudencio García Rodríguez En Contra De Ingeniería Y Arquitectura De Pachuca S.A. De C.V., Para Que Los Haga Valer En La Vía Y Forma Que, Conforme A Derecho, Corresponda.

SÉPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Sigüiente Informació : II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Previo Cumplimiento Que Se Le Dé A Los Puntos Resolutivos Que Preceden, Así Como Previas Las Etapas Impugnativas Que En Su Caso Se Hicieren Valer En Contra De La Presente Resolución, Y Habiéndose Realizado Las Anotaciones De Estilo En El Libro De Gobierno, Datos Estadísticos E Informática De Este Juzgado, En Su Oportunidad Archívese El Presente Asunto Como Totalmente Concluido. NOVENO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Definitivamente Lo Resolvió Y Firma La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez Jueza Cuarto Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 660/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BALDIVIA MARCELINA en contra de BARRIENTOS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO , MARTINEZ MORALES NORMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000660/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 660/2016

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Marcelina Rafael Baldivia, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 112, 113, 552 y 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se Acuerda:

I. Se tiene al promovente aclarando que el domicilio actual del inmueble materia del presente juicio es Circuito San Francisco, Manzana D, Lote 12, Fraccionamiento Parque Urbano San Antonio, Pachuca de Soto, Hidalgo, aclaración que deberá tomar en consideración el Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios al momento de realizar la fijación de los edictos correspondientes en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado.

II. Túrñense de nueva cuenta los presentes autos al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios a efecto de que proceda a realizar las publicaciones de los edictos en los términos indicados.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Jueza Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 13 Trece De Septiembre Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada Marcelina Rafael Baldivia, Con La Personalidad Que Tiene Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 Y 567 Del Código De Procedimientos Civiles Para Esta Entidad, Se Acuerda:

I. Por Aucsada La Rebeldía En Que Incurrió La Parte Demandada Al No Haber Hecho Manifestación Alguna En Relación A La Vista Que Se Le Diera En Auto De Fecha 27 Veintisiete De Agosto De La Presente Añualidad, Por Lo Que Se Le Tiene Por Conforme Con El Avalúo Del Inmueble Hipotecado Presentado Por La Parte Actora A Cargo Del Corredor Público Número 8 Lic. Rafael Lugo Labastida.

II. Como Lo Solicita La Promovente, Se Decreta La Venta En Pública Subasta De Predio Urbano Ubicado En La Manzana D, Lote 12, Fraccionamiento Parque Urbano San Antonio, Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, Cuyas Medidas, Colindancias Y Superficie Obran En Autos, El Cual Se Encuentra Actualmente Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial Bajo El Folio Único Real Electrónico N° 44285 (Inmueble).



- III. Se Convocan Postores Para La Primera Almoneda De Remate Que Tendrá Verificativo En El Local Que Ocupa Este Juzgado A Las 10:00 Diez Horas Del Día 21 Veintiuno De Octubre Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.
- IV. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado La Cantidad De \$335,000.00 Trescientos Treinta Y Cinco Mil Pesos 00/100 M. N. Valor Pericial Estimado En Autos.
- V. Publíquense Los Edictos Correspondientes Anunciándose Por 2 Dos Veces De 7 Siete En 7 Siete Días, En Los Tableros Notificadores Y Puertas De Este Juzgado, En El Lugar De Ubicación Del Inmueble Hipotecado Y En Los Lugares Públicos De Costumbre, Debiendo Insertarse Además En El Periódico Oficial Del Estado Y Como Lo Solicita La Promovente En El Diario "Independiente".
- VI. Para Formar Parte En La Subasta Los Interesados Deberán Consignar Previamente En Billeto De Depósito, Una Cantidad Igual A Por Lo Menos El 10% Diez Por Ciento Del Valor Del Inmueble Que Sirve De Base Para El Remate, Sin Cuyo Requisito No Serán Admitidos.
- VII. Notifíquese Y Cúmplase.
- Así, Lo Acordó Y Firmó La Juez Cuarto De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 414/2014**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PINEDA ALBA CELEDONIO en contra de RIOS PEREZ NESTOR FRANCISCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000414/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 414/2014

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado CELEDONIO PINEDA ALBA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 103, 108, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. Como se solicita y continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del predio denominado "El Cipres", actualmente con construcciones, ubicado en barrio Panuaya del Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate y en los tableros notificadores o puertas del Juzgado Civil y familiar en Turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en virtud de que se ubican fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al Juzgado Civil y familiar en Turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado con antelación, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.
- VI. Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.
- IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. RLC

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 1133/2017**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALINAS GARCIA ENRIQUE en contra de ROBLES GARCIA MARIA ESTELA, HERNANDEZ ROBLES MARIBELL ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001133/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1133/2017

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, septiembre 19 diecinueve de 2019 dos mil diecinueve.



Por presentado ENRIQUE SALINAS GARCÍA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurrente en su escrito de cuenta dejando sin efecto la fecha de remate que obra en auto de fecha 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

II. Como lo solicita el promovente, se decreta nueva fecha para Segunda Almoneda de Remate respecto del bien inmueble identificado como Avenida Federalismo, manzana D, lote 2, C.P. 42032, Fraccionamiento Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; Unidad Vecinal I; bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 20.00 MTS., linda con el lote número 3, AL SUR: en 20 MTS., linda con el lote número 1, AL ORIENTE: en 15 MTS., linda con lotes números 22, 23 y 24; AL PONIENTE: en 15.00 MTS., linda con Avenida Federalismo; Superficie 300.00 m2, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'690,100.00 (dos millones seiscientos noventa mil cien pesos 00/100 M.N), con deducción del 10% diez por ciento.

III. Se convocan postores a la segunda almoneda de remate la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Publíquese un solo edicto de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (en los estrados del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dicho edicto en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA, que actúa con Secretario LICENCIADA ESBYDI LOPEZ RIOS, que autentica y da fe. LMH

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2019  
**JUZGADO SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL**  
**MÉXICO, D.F.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 253/2018**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra **CRUZ IBAÑEZ OSCAR expediente número 253/2018**, LA C. JUEZ INTERINA SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su autorizado en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido y las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate del predio urbano con casa habitación identificado como lote 3 (tres) de la manzana 10 (diez) ubicada en la Calle Encino número 122 (ciento veintidós) del Fraccionamiento "Rancho Nuevo", ubicada en la antigua finca denominada "Santa Clara", perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijará por **UNA SOLA VEZ** en los Tableros de Aviso de este Juzgado y en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad y en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, **la que cubra las dos terceras partes del avalúo** que es por la cantidad \$706,000.00 (SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), es decir la cantidad de \$470,666.66 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); en consecuencia, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO**, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por **UNA SOLA VEZ**, en los lugares de costumbre que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, concediéndose al Juez exhortado un término de **TREINTA DIAS**, para su diligenciación, facultándose al juez exhortado para acordar promociones, girar oficios y aplicar las medidas de apremio permitida por la ley para el cumplimiento del presente proveído; elabórese el exhorto y póngase a disposición del promovente el exhorto mencionado para su trámite y diligenciación en los términos solicitados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL ACREEDOR.**- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciada DOLORES RODRIGUEZ TORRES, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley LICENCIADA EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

**Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY.-LIC. EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR.-Rúbrica**

EDICTOS que se fijará por **UNA SOLA VEZ** en los Tableros de Aviso de este Juzgado y en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad y en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles.

Derechos Enterados. 02-10-2019



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL**

El suscrito notario licenciado **EFRAÍN ARISTA VELASCO**, titular de la Notaria Pública Número 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Metztitlán, estado de Hidalgo; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 858 ochocientos cincuenta y ocho y 859 ochocientos cincuenta y nueve, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el estado de Hidalgo y 158 de la Ley del Notariado para el estado de Hidalgo, hago del conocimiento público, que por acuerdo de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo, magistrada Blanca Sánchez Martínez, de fecha **19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, se autoriza a la Notaria Publica a mi cargo, para la tramitación y conclusión de la Sucesión Testamentaria a bienes de **FRANCISCO POSADA VARELA**, denunciado por **DAISY POSADA VALENZUELA**, cuya primera sección se tramita en el Expediente Número **322/2018 trescientos veintidós diagonal dos mil dieciocho**, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo; donde se dio lectura al testamento público abierto y se reconoció a **DAISY POSADA VALENZUELA**, como única y universal heredera, misma que acepto y protesto el cargo de albacea. Por lo antes mencionado el suscrito Notario procederé a protocolizar el inventario de los bienes de la herencia y concluir con las etapas procesales en la presente sucesión intestamentaria, hasta la adjudicación de bienes.

Publíquese los respectivos avisos notariales por **dos** veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

**2 - 2****ATENTAMENTE**

**LICENCIADO EFRAÍN ARISTA VELASCO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 2  
METZTITLÁN, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 25-09-2019



AVISO NOTARIAL  
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 82,643 OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, LIBRO NÚMERO 3,378 TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO, FOLIO NÚMERO 390,473 TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, obra la comparecencia de **IRMA OROPEZA PÉREZ, ADRIÁN, JESÚS EFRAIN, IRMA ADRIANA Y JORGE RAMÓN** todos de apellidos **JIMÉNEZ OROPEZA**, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **ADRIÁN JIMÉNEZ VILLEDA**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

**PRIMERA.- ADRIÁN, JESÚS EFRAIN, IRMA ADRIANA Y JORGE RAMÓN** todos de apellidos **JIMÉNEZ OROPEZA** acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** e **IRMA OROPEZA PÉREZ** acredita que tiene el carácter de legataria y de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de **ADRIÁN JIMÉNEZ VILLEDA**, de conformidad con el testimonio Escritura Número 74,756 setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis, libro número 3,011 tres mil once, folio número 317,185 trescientos diecisiete mil ciento ochenta y cinco, a los 25 veinticinco días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del suscrito notario público, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número de folio electrónico 4150 cuatro mil ciento cincuenta, que contiene el **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que otorgó **ADRIÁN JIMÉNEZ VILLEDA**, en el cual instituyó como legataria a **IRMA OROPEZA PÉREZ** y como herederos a **ADRIÁN, JESÚS EFRAIN, IRMA ADRIANA Y JORGE RAMÓN** todos de apellidos **JIMÉNEZ OROPEZA**, de igual forma instituyó como heredera a su hija **DULCE YENNI JIMENEZ OROPEZA**, la cual falleció el 20 veinte de abril del 2018 dos mil dieciocho, tal como se acredita con el acta de defunción número 00986 novecientos ochenta y seis, con fecha de registro 21 veintiuno de abril 2018 dos mil dieciocho, así mismo nombró como **ALBACEA DEFINIVO** a **JORGE RAMÓN JIMÉNEZ OROPEZA**.

**SEGUNDA.- ADRIÁN, JESÚS EFRAIN, IRMA ADRIANA Y JORGE RAMÓN** todos de apellidos **JIMÉNEZ OROPEZA** e **IRMA OROPEZA PÉREZ** manifiestan que aceptan la herencia y legado en la sucesión a bienes de **ADRIÁN JIMÉNEZ VILLEDA**, a efecto de que se les reconozcan sus derechos como **HEREDEROS** y **LEGATARIA**.

**TERCERA.- JORGE RAMÓN JIMÉNEZ OROPEZA**, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA DEFINITIVO** en la sucesión a bienes de **ADRIÁN JIMÉNEZ VILLEDA**.

**CUARTA.- JORGE RAMÓN JIMÉNEZ OROPEZA**, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **ADRIÁN JIMÉNEZ VILLEDA**.

**QUINTA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 30 de septiembre 2019

Rubrica  
**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**

Derechos Enterados. 30-09-2019



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO,  
PACHUCA HIDALGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: [www.pjhidalgo.gob.mx](http://www.pjhidalgo.gob.mx)** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca Hidalgo, Teléfonos 01 771 79 000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación Pública	Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre
Número de la Licitación Pública	CJPJEH-LPN-17-2019
Volumen a adquirir	8 partidas
Junta de aclaraciones	11 de octubre de 2019 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de octubre de 2019 a las 12:30 horas
Fallo	17 de octubre de 2019 a las 12:30 horas
Periodo de obtención de bases	07, 08, 09 y 10 de septiembre de 2019

**Pachuca de Soto Hidalgo, a 07 de octubre de 2019**

**C. P. Laura Beatriz Romero Ávila  
Coordinadora General de Administración y  
Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del  
Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-10-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 037**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE **LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, SUSTANCIAS QUÍMICAS, PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA, MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SERVICIOS INTEGRALES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES** CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N403-2019	10/10/2019 09:00 horas	15/10/2019 09:00 horas	17/10/2019 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	LICENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO CELEBRITE-CARACTERÍSTICAS: A-SOW-07-23 UFED TOUCH		1	LC
2	LICENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE BATVOX BÁSICO. - INCLUYE: - ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN DE BATVOX BÁSICO.		1	LC

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N404-2019	10/10/2019 10:00 horas	15/10/2019 10:00 horas	17/10/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	HOJAS DE SIERRA, HOJA DE CORTE PARA SIERRA STRYKER 810M1100		24	PZ
2	DISPOSITIVOS PARA COLECCIÓN DE RESIDUOS DE DISPARO ARMA DE FUEGO (TUBOS PARA MONTAJE DE STUBS).		50	PZ
3	BOLSAS PARA CADÁVER, FABRICADAS EN VINILO DE ALTA RESISTENCIAS, CON UNA CREMALLERA CIRCULAR PARA FÁCIL ACCESO DEL CUERPO		800	PZ
4	BLUESTAR, TABLETAS 8 APPLICATIONS ES UN NUEVO REACTIVO CUYO OBJETIVO ES REVELAR MANCHAS DE SANGRE QUE HAN SIDO LAVADAS		10	PZ
5	HISOPOS ESTÉRIL DE ALGODÓN, HISOPOS HIDRA FLOK LOS HISOPOS PURITANOS (SON 58 PARTIDAS EN TOTAL)		199	PZ



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N405-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	10/10/2019 11:00 horas	15/10/2019 11:00 horas	17/10/2019 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	FILTRO MEMBRANA MITEX, PTFE, HIDRÓFOBA; 5,0 µM, 47 MM, BLANCA, SUPERFICIE LISA, CAJA CON 100 PZAS		10	CJ
2	CINTA FILTRANTE GF10 40MM/42M PARA MONITOR DE PARTÍCULAS THERMO		9	PZ
3	CINTA FILTRANTE SF17934, 30MM/21 PARA MONITOR DE PARTÍCULAS BAM, MET ONE 90 DÍAS		11	PZ
4	FILTROS DE FIBRA DE VIDRIO DE 8 *10 PARA EQUIPO: TISCH / WHATMAN MODELO: TE-G653 CAJA DE 100 FILTROS		12	CJ
5	FILTROS DE FIBRA DE CUARZO DE 8* 10 PARA EQUIPO: TISCH / WHATMAN MODELO: TE-QMA CAJA DE 25 FILTROS		8	CJ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N406-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	10/10/2019 12:00 horas	15/10/2019 12:00 horas	17/10/2019 12:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	TIERRA -NEGRA DE MONTE CON AUTORIZACION DE SEMARNAT (Z-2)		100	M3
2	FERTILIZANTE-INICIADOR (9-45-15) BULTO DE 25 LIBRAS (Z-2)		416	BL
3	FURADAN -350 FS (FUNGISIDA NEMICIDA) FRASCO DE 1LT. (Z-2)		8	LT
4	SEMILLA -DE CAFE VIERIEDAD SARCHIMOR (Z-2)		450	KG
5	BOLSA-DE POLIETILENO 15*25 CAL. 400 CON FUELLE Y 4 PERFORACIONES (Z-2) (SON 6 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		1609	KG

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N407-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	10/10/2019 13:00 horas	15/10/2019 13:00 horas	17/10/2019 13:30 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO - DE DIFUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "SUPERVÍA COLOSIO", CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN, INSTALACIÓN Y RETIRO DE: - 75 PENDONES, REHABILITACIÓN, TENSADO DE LONA E INSTALACIÓN.	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N408-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	10/10/2019 14:00 horas	15/10/2019 14:00 horas	17/10/2019 14:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	RECARGA - RECARGA DE GAS MEZCLA PROTOCOLO EPA BIÓXIDO DE AZUFRE 25 PPM, ÓXIDO NÍTRICO 25 PPM, MONÓXIDO DE CARBONO 2500 PPM	6	SV
2	RECARGA - GAS COMBINADO FID 40% H2 EN HE. RECARGA EN CILINDRO TIPO T	7	SV
3	RECARGA - NITRÓGENO 5.0 LIBRE DE COMPUESTOS VOLÁTILES, 99.999%, GRADO 5.0. RECARGA EN CILINDRO TIPO AS	7	SV
4	RECARGA - GAS COMBINADO FID 40% H2 EN HE. CONTENIDO EN CILINDRO TIPO T	1	SV
5	RECARGA-NITRÓGENO 5.0 LIBRE DE COMPUESTOS VOLÁTILES, 99.999%, GRADO 5.0. CONTENIDO EN CILINDRO TIPO AS	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N409-2019	10/10/2019 15:00 horas	15/10/2019 15:00 horas	17/10/2019 15:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA, CON 2 PLACAS NIVEL IV. EL CHALECO BALÍSTICO NIVEL III-A, DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: NIVEL DE BLINDAJE: III-A, CERTIFICACIÓN: NIJ (INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA)	30	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N410-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	10/10/2019 16:00 horas	15/10/2019 16:00 horas	17/10/2019 16:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MEZCLADORA HORIZONTAL DE PALETAS, CAPACIDAD NOMINAL 500 KG.,	6	PZ



2	MOTOR DE 30 HP, 4 POLOS EFICIENCIA PREMIUM	6	PZ
3	MOTOR DE 15 HP., 4 POLOS EFICIENCIA PREMIUM. TRIFÁSICO	6	PZ
4	TRANSFORMADOR DE LASTRE, MODELO 910, DE 5.48 M. DE LONGITUD	6	PZ
5	BOMBA DE ENGRANES DE 2" CON BASE POLEA Y BANDAS PARA MOTOR ELÉCTRICO (SON 14 PARTIDAS EN TOTAL)	6	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N411-2019	11/10/2019 10:00 horas	16/10/2019 10:00 horas	18/10/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO INTEGRAL - QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: 1) CAPTURA DE ACTOS JURÍDICOS - CAPTURA MEDIANTE ANÁLISIS JURÍDICO DE ACTOS REGISTRALES PARA LA INTEGRACIÓN DE FOLIOS REALES.		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N412-2019	11/10/2019 11:00 horas	16/10/2019 11:00 horas	18/10/2019 14:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO - ADECUACIÓN DE ESPACIOS CONSISTENTE EN: LEVANTAMIENTO DE MUROS DE TABLAROCA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, INSTALACIÓN DE RED DE VOZ Y DATOS		1	SV
2	SERVICIO-ADECUACIÓN DE ESPACIOS CON DIVISIÓN A BASE DE TABLAROCA, CONSISTENTE EN: - DEMOLICIÓN DE CANCELERÍA DE ALUMINIO EXISTENTE SIN RECUPERACIÓN DE MATERIAL		1	sv

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO



DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

**VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

**VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

**IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

**X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2019

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIAL MAYOR**  
**RÚBRICA**

---



## Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N184-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Vehículos y Equipo Terrestre (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N185-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Refacciones y Accesorios Menores (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 11:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N186-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Maquinaria pesada y equipo industrial (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 12:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N187-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Licencia Microsoft Office (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 13:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N188-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 14:00 hrs.



<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 14:00 hrs.
---	-----------------------------------

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N189-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Licencias Informáticas (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 15:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 15:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N190-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Vestuario y Uniformes
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 16:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 16:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N191-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Calzado
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 17:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de octubre de 2019; 17:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N192-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Sustancias Químicas (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de octubre de 2019; 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019; 09:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N193-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Integral de Correo Electrónico y Servicios en la Nube
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019; 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 de octubre de 2019; 09:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N194-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Medicinas y Productos Farmacéuticos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de octubre de 2019; 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019; 14:00 hrs.



**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N195-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Instrumental Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de octubre de 2019; 15:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019; 15:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N196-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	7 de octubre de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de octubre de 2019; 16:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019; 16:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 de octubre de 2019.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración y Finanzas de Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados. 02-10-2019



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Licitaciones Públicas  
**Convocatoria No. 025/2019**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1509-01064, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1508-01083, SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-1505-01087, SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-1505-01091, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1508-01085, SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-1504-01088, SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-1504-01090, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1509-01114 y SEFINP-A-PRISR/GI-2019-1509-01063**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N160-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 09:00 horas	21-octubre-2019 09:00 horas
EO-SOPOT-N161-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 10:00 horas	21-octubre-2019 10:00 horas
EO-SOPOT-N162-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 11:00 horas	21-octubre-2019 11:00 horas
EO-SOPOT-N163-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 12:00 horas	21-octubre-2019 12:00 horas
EO-SOPOT-N164-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 13:00 horas	21-octubre-2019 13:00 horas
EO-SOPOT-N165-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 14:00 horas	21-octubre-2019 14:00 horas
EO-SOPOT-N166-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 15:00 horas	21-octubre-2019 15:00 horas
EO-SOPOT-N167-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 16:00 horas	21-octubre-2019 16:00 horas
EO-SOPOT-N168-2019	\$ 400.00	14-octubre-2019	11-octubre-2019 10:00 horas	15-octubre-2019 17:00 horas	21-octubre-2019 17:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de arcotecho en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas; ubicada en la localidad de Tepeji de Ocampo, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	11-noviembre-2019	11-febrero-2020	\$ 295,000.00



Construcción de drenaje sanitario; ubicada en la localidad de La Cruz de Piedra, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.	110 Días Naturales	11-noviembre-2019	28-febrero-2020	\$ 330,000.00
Reconstrucción con carpeta asfáltica C.E. Zimapán-Detzanhi; ubicada en la localidad de Benito Juárez (Detzani), Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.	110 Días Naturales	11-noviembre-2019	28-febrero-2020	\$ 780,000.00
Pavimentación hidráulica calle Javier Hernández Hdez.; ubicada en la localidad de Progreso, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	11-noviembre-2019	11-febrero-2020	\$ 370,000.00
Red de drenaje sanitario en el Fraccionamiento San Juan Tizahuapan; ubicada en la localidad de San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	11-noviembre-2019	11-febrero-2020	\$ 285,000.00
Techumbre en Escuela Primaria Escuadrón Aéreo 201; ubicada en la localidad de La Puerta, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	11-noviembre-2019	11-febrero-2020	\$ 265,000.00
Construcción de techado en espacio deportivo en cabecera municipal; ubicada en la localidad y Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.	110 Días Naturales	11-noviembre-2019	28-febrero-2020	\$ 450,000.00
Construcción de albañilerías, cancelería e instalaciones del Polideportivo PLATAH; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	110 Días Naturales	11-noviembre-2019	28-febrero-2020	\$ 2'615,000.00
Construcción de distribuidor vial en el entronque del Boulevard Luis D. Colosio y el Boulevard Ramón G. Bonfil, segunda etapa; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	367 Días Naturales	11-noviembre-2019	11-noviembre-2020	\$ 35'000,000.00

#### I. Venta de Bases

- \* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: [s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx](http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 07 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

#### II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

#### III. Visita al lugar de la Obra

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

#### IV. Junta de aclaraciones

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría.**



#### **V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

#### **VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

#### **VII. Criterios de Evaluación**

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 de octubre de 2019.**

**ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA**

Rúbrica

Derechos Enterados. 02-10-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO. 01-10**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados mediante oficios números: SEPH/02313-6/2019 DE FECHAS 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ASÍ COMO DOCUMENTO INTERNO D.P.Y P. 03/0227/2019. DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, NO. SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-4063-00310 DE FECHAS 26 DE JULIO DE 2019 ASÍ COMO DOCUMENTO INTERNO D.P.Y P. 03/0160/2019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019, NO. SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-4063-00308 DE FECHAS 26 DE JULIO DE 2019 ASÍ COMO DOCUMENTO INTERNO D.P.Y P. 03/0160/2019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019, NO. SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-4063-00309 DE FECHAS 26 DE JULIO DE 2019 ASÍ COMO DOCUMENTO INTERNO D.P.Y P. 03/0160/2019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019 Y SEPH/2442/2019 de fechas 1 DE OCTUBRE DE 2019 ASÍ COMO DOCUMENTO INTERNO D.P. y P. 03/0237/2019 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019 Emitidos por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL INHIFE; de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-23-2019	\$1,572.36	11 DE OCTUBRE DE 2019	11 DE OCTUBRE DE 2019 11:00 A.M.	14 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS DE 4 MUEBLES ESTRUCTURA REGIONAL (ZONA SÍSMICA C Y D ), REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PRINCIPAL, REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, REHABILITACIÓN ELÉCTRICA GENERAL Y OBRA EXTERIOR EN LA PRIMARIA INDIGENA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ C.C.T. 13DPB0523F, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE EL DECA MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO		120 DÍAS	28 DE OCTUBRE DE 2019	24 DE FEBRERO DE 2020	\$ 580,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-24-2019	\$1,572.36	11 DE OCTUBRE DE 2019	11 DE OCTUBRE DE 2019 VER HORARIOS Y PLANTELES EN ANEXO TÉCNICO	14 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M.	18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.



Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
ACONDICIONAMIENTO DE PATIO CÍVICO Y/O DEPORTIVO ZONA 1 (37 PLANTELES, VER ANEXO TÉCNICO), LOCALIDADES VARIAS MUNICIPIOS VARIOS, DEL ESTADO DE HIDALGO		110 DÍAS	28 DE OCTUBRE DE 2019	14 DE FEBRERO DE 2020	\$ 10,280,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-25-2019	\$1,572.36	11 DE OCTUBRE DE 2019	11 DE OCTUBRE DE 2019 VER HORARIOS Y PLANTELES EN ANEXO TÉCNICO	14 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M.	18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 12:00 P.M.
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
ACONDICIONAMIENTO DE PATIO CÍVICO Y/O DEPORTIVO ZONA 2 (5 PLANTELES, VER ANEXO TÉCNICO), LOCALIDADES VARIAS MUNICIPIOS VARIOS, DEL ESTADO DE HIDALGO		90 DÍAS	28 DE OCTUBRE DE 2019	25 DE ENERO DE 2020	\$ 1,670,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-26-2019	\$1,572.36	11 DE OCTUBRE DE 2019	11 DE OCTUBRE DE 2019 VER HORARIOS Y PLANTELES EN ANEXO TÉCNICO	14 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 12:00 P.M.	18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 1:30 P.M.
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
ACONDICIONAMIENTO DE PATIO CÍVICO Y/O DEPORTIVO ZONA 3 (13 PLANTELES, VER ANEXO TÉCNICO), LOCALIDADES VARIAS MUNICIPIOS VARIOS, DEL ESTADO DE HIDALGO		110 DÍAS	28 DE OCTUBRE DE 2019	14 DE FEBRERO DE 2020	\$ 4,070,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-27-2019	\$1,572.36	11 DE OCTUBRE DE 2019	11 DE OCTUBRE DE 2019 12:00 A.M.	14 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 1:00 P.M.	18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.



Lugar y Descripción General de la Obra	Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 2 E.E.: SERVICIO MEDICO, ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PREFECTURA DE 1 E.E. PÓRTICO DE 2 E.E. Y ÁREA ADMINISTRATIVA DE 5 E.E. EN ESTRUCTURA U1-C Y OBRA EXTERIOR EN LA SECUNDARIA TÉCNICA 30 C.C.T. 13DST0030G, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE XOCHIATIPAN MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO	120 DÍAS	28 DE OCTUBRE DE 2019	24 DE FEBRERO DE 2020	\$ 770,000.00

**I. Venta de bases** Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente según las bases.

**III. Visita al lugar de la Obra.** El lugar de reunión de los participantes será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

**IV. Junta de aclaraciones.** La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

**V. Presentación y apertura de proposiciones.** Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos.** Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

\*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

\*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

\*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE OCTUBRE DE 2019

RUBRICA

Ing. Enrique Azpeitia Medina  
Director General y Presidente del Comité de Obras  
Publicas del INHIFE

Derechos Enterados. 02-10-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 117 y 119, los días 07 al 10 de octubre del año en curso de las 09:00 horas a las 15:30 horas.

**INHIFE-LA-09-2019**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Mobiliario básico para laboratorio pesado de concreto en la Universidad Politécnica de Francisco I Madero
<b>Volumen a adquirir</b>	10 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019 a las 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	17 de octubre de 2019 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 07 DE OCTUBRE DE 2019

**ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados. 02-10-2019



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA****Licitaciones Públicas  
Convocatoria No. 002/2019**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios No. **SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01131, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01133, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01129, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01134, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01130, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01128, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01132, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01135, SEFINP-A-IESPS/GI-2019-4016-01127**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-CEVI-N5-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 09:00 horas	14 de octubre de 2019 09:30 horas	18 de octubre de 2019 09:30 horas
EO-CEVI-N6-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 14:00 horas	14 de octubre de 2019 10:00 horas	18 de octubre de 2019 10:00 horas
EO-CEVI-N7-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 09:00 horas	14 de octubre de 2019 10:30 horas	18 de octubre de 2019 10:30 horas
EO-CEVI-N8-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 12:00 horas	14 de octubre de 2019 11:00 horas	18 de octubre de 2019 11:00 horas
EO-CEVI-N9-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 14:00 horas	14 de octubre de 2019 11:30 horas	18 de octubre de 2019 11:30 horas
EO-CEVI-N10-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 13:00 horas	14 de octubre de 2019 12:00 horas	18 de octubre de 2019 12:00 horas
EO-CEVI-N11-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 10:00 horas	14 de octubre de 2019 13:00 horas	18 de octubre de 2019 13:00 horas
EO-CEVI-N12-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 16:00 horas	14 de octubre de 2019 13:30 horas	18 de octubre de 2019 13:30 horas
EO-CEVI-N13-2019	\$ 1,098.37	11-octubre-2019	11 de octubre de 2019 12:00 horas	14 de octubre de 2019 14:00 horas	18 de octubre de 2019 14:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 82 cuartos dormitorio en los municipios de San Agustín Tlaxiaca, Pachuca, Epazoyucan y Mineral de la Reforma.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$1,275,000.00



Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 59 cuartos dormitorio en los municipios de Tulancingo de Bravo, Cuauhtepac de Hinojosa y Singuilucan.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$925,000.00
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 18 cuartos dormitorio en el municipio de Tecozautla.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$300,000.00
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 44 cuartos dormitorio en el municipio de Ixmiquilpan.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$700,000.00
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 122 cuartos dormitorio en los municipios de Francisco I. Madero, San Salvador, Santiago de Anaya y Mixquiahuala.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$1,900,000.00
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 29 cuartos dormitorio en los municipios de Tlanchinol y Huejutla de Reyes.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$450,000.00
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 60 cuartos dormitorio en los municipios de Tlanalapa, Tepeapulco y Tizayuca.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$950,000.00
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 37 cuartos dormitorio en los municipios de Ajacuba y Tetepango.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$575,000.00
Ampliación de vivienda (construcción de cuarto adicional en terreno del beneficiario) construcción de 73 cuartos dormitorio en los municipios de Omitlan de Juárez y Atotonilco el Grande.	68 días naturales	25-octubre-2019	31-diciembre-2019	\$1,150,000.00

#### I. Venta de Bases

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.cevi.hidalgo.gob.mx](http://www.cevi.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Operación Sustentabilidad de Suelo y Vivienda, de la Comisión Estatal de Vivienda, sita: Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9° Primo, Fracción L-6, Col. El Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, tel. (771)7176000 ext. 3411. La forma de pago será la siguiente: para pagar el costo de las bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día **07 de octubre** del año en curso y hasta la fecha limite arriba indicada en días y horas hábiles.

#### II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente que se indica en las bases de cada licitación.
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.



**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de cada licitación.**

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Las Instalaciones de la Comisión Estatal de Vivienda.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hgo., a 07 de octubre de 2019.

**M.M.T. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ**  
**DIRECTORA GENERAL**

Rúbrica

Derechos Enterados. 01-10-2019

---



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN REALIZADO**

**351001 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtle, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 07 al 10 de octubre del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

**LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-010/2019**

<b>Objeto de la Licitación</b>	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES (PLUMAS DE ACCESO)
<b>Volumen a adquirir</b>	1 PARTIDA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 DE OCTUBRE DE 2019 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 DE OCTUBRE DE 2019 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	16 DE OCTUBRE DE 2019 14:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 07 DE OCTUBRE DE 2019

PRESIDENTE DEL COMITÉ

ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-10-2019



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria multiple:05

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales del **SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. CONALEPH541 10/2019 ADQUISICION DE MATERIAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° CONALEPH541 011/2019 ADQUISICION DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° CONALEPH541 12/2019 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.conalephidalgo.edu.mx](http://www.conalephidalgo.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del **7 de octubre al 10 de octubre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

<b>N° CONALEPH541 10/2019</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de material de artículos deportivos
<b>Volumen a adquirir</b>	26 Partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019 10:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019 10:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	18 de octubre de 2019 10:00 Hrs.

<b>N° CONALEPH541 11/2019</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
<b>Volumen a adquirir</b>	66 Partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019 11:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019 11:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	18 de octubre de 2019 11:00 Hrs.

<b>N° CONALEPH541 12/2019</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Otros Materiales y artículos de construcción
<b>Volumen a adquirir</b>	31 Partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de octubre de 2019 12:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de octubre de 2019 12:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	18 de octubre de 2019 12:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 7 de octubre de 2019.

**LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO**  
RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 02-10-2019



**Municipio de Acatlán, Hidalgo.**

Licitación Pública  
**Convocatoria No. 003**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas, mediante oficio No. **SEFINP-V-FAISM/GI-2019-001-007** de fecha **17 de Septiembre de 2019**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>No.MAC-LP/FAISM-001-2019</b>	\$ 400	14 de Octubre de 2019	11 de Octubre de 2019 10:00 HRS.	15 de Octubre de 2019 10:00HRS.	21 de Octubre de 2019 10:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	
Ampliacion de Red de Energia Electrica Calle Agustin Olvera Localidad Colonia 28 de Mayo (Santa Rosa)	60 Dias Naturales	22 de Octubre de 2019	20 de Diciembre de 2019	\$ 385,000.00	
<b>No.MAC-LP/FAISM-002-2019</b>	\$ 400	14 de Octubre de 2019	11 de Octubre de 2019 11:00 HRS.	15 de Octubre de 2019 11:00HRS.	21 de Octubre de 2019 11:30 HRS
Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	
Ampliacion de Red de Energia Electrica Barrio el Cerro Localidad Encinillos	60 Dias Naturales	22 de Octubre de 2019	20 de Diciembre de 2019	\$ 400,000.00	

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: **www.acatlan.gob.mx** y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Acatlán, Hidalgo, de lunes y viernes del presente año de 09:00 a 10:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Acatlán (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Electrificación, Redes de Conducción Eléctrica y/o Construcción eléctrica en alta y Baja tensión.**



**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: **el lugar de la obra**

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Acatlán, Hgo

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**Acatlán, Hidalgo, a 07 de Octubre de 2019**

**TITULAR DE LA CONVOCANTE  
LIC. BENITO OLVERA MUÑOZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
Rúbrica**

Derechos Enterados. 02-10-2019



### MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

#### Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, mediante oficio No. PMA/DOPYDU/REPO/2018-01039 de fecha 02 DE ABRIL DE 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
REPO/2018-01039	\$ 500	11 DE OCTUBRE DE 2019	11 DE OCTUBRE DE 2019 9:00 AM	14 DE OCTUBRE DE 2019 10:00 AM	18 DE OCTUBRE DE 2019 11:30 AM

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AVENIDA DEL NORTE, ATITALAQUIA, ATITALAQUIA, HGO. – PAVIMENTACION HIDRAULICA EN AVENIDA DEL NORTE (1 ETAPA)	120 DÍAS NATURALES	16 DE OCTUBRE DE 2019	12 DE FEBRERO DE 2020	\$ 1, 230, 000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.atitalaquia.gob.mx](http://www.atitalaquia.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO ATITALAQUIA HGO, de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL (este pago no es reembolsable).

#### II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **CARRETERAS Y/O PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O ASFALTICA Y/O PAVIMENTACION ASFALTICA.**

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: SALA DE CABILDO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO ATITALAQUIA HGO.

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: SALA DE CABILDO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO ATITALAQUIA HGO.

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

ATITALAQUIA HIDALGO , a 07 de OCTUBRE de 2019

**PROFRA. MARIA ANTONIETA HERRERA JIMENEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 02-10-2019

---



### MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA

#### Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas, mediante oficio No. SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-6019-00800 de fecha 10 de septiembre de 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
LOE-PMCH-2019-01	\$ 400.00	11/octubre/2019	11/octubre/2019 10:00 hrs	14/octubre/2019 10:00 hrs.	18/octubre/2019 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CHILCUAUTLA, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN ACCESO A CABECERA Y CUADRO PRINCIPAL	28 DIAS	19/OCTUBRE/2019	15/NOVIEMBRE/2019	1,700,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet [WWW.CHILCUAUTLA.HIDALGO.GOB.MX](http://WWW.CHILCUAUTLA.HIDALGO.GOB.MX) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita en la Dirección de obras publicas de la Presidencia Municipal de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse en efectivo a favor de Municipio de Chilcuautla, (este pago no es reembolsable).

#### II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a Carreteras, y/o pavimento hidráulico y/o asfáltico.

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de Obras Públicas de la Presidencia municipal de Chilcuautla, Hgo.

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

#### VI. Anticipos



- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Chilcuautla, Hgo., a 7 de octubre de 2019

**ING. GENARO TREJO MARTINEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 02-10-2019

---



## MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO

### Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio No. SEFINP-A-FDOFM/GI-2019-023-002 de fecha 06 de Agosto del 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MFIM-LP-2019/FDOFM023004-02	\$ 400.00	18 de Octubre del 2019	18 de Octubre del 2019 10:00 hrs.	21 de Octubre del 2019 10:00 hrs.	25 de Octubre del 2019 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALLE ALDAMA, LOCALIDAD EL ROSARIO	21 días naturales	26 de Octubre del 2019	15 de Noviembre del 2019	\$ 353,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://www.franciscoimadero.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepatepec, Mpio de Francisco I. Madero, Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Francisco I. Madero (este pago no es reembolsable).

#### II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Carreteras y/o Pavimentación Asfáltica y/o Hidráulica.

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: Oficinas de Obras Públicas Municipales, sita en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepatepec, Mpio de Francisco I. Madero, Hgo.

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos, sita en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepatepec, Mpio de Francisco I. Madero, Hgo.

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

#### VI. Anticipos

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tepatepec, Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo., a 07 de Octubre del 2019

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**PROFR. LUCAS PABLO GUZMÁN ISIDRO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
FRANCISCO I. MADERO, HGO.  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2019

---



**MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Finanzas Publicas mediante oficio **SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-6025-00830** de fecha 10 DE SEPTIEMBRE del 2019, **SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-6025-00832** de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2019-FGPAR-LP-008	\$400.00	14-OCTUBRE-2019	14-OCTUBRE-2019 a las 10:00 HRS.	15-OCTUBRE-2019 a las 10:00 HRS.	21-OCTUBRE-2019 a las 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE TERCERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	22-OCTUBRE-2019	18-FEBRERO-2020.	\$ 600,000.00

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2019-FGPAR-LP-009	\$400.00	14-OCTUBRE-2019	14-OCTUBRE-2019 a las 11:00 HRS.	15-OCTUBRE-2019 a las 11:00 HRS.	21-OCTUBRE-2019 a las 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE TERCERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE HUAUTLA MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	22-OCTUBRE-2019	18-FEBRERO-2020.	\$402,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://huautla.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n centro Huautla, hgo de lunes a viernes de 9:00 a 15:00horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería de Huautla, Hgo.(este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **SISTEMA DE AGUA POTABLE.**

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en : **EL LINDERO,HUAUTLA, Municipio de Huautla, hgo.**

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en :En la Dirección de Obras Publicas de la presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**Huautla, Hgo. a 07 DE OCTUBRE DE 2019**

PROFRA.- MARTHA HERNANDEZ VELASCO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
HUAUTLA HGO.  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-09-2019

---



**MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número PMH-OP-LIC-ADQ-002-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://huasca.gop.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal S/n Col. Centro C.P. 43503 Huasca de Ocampo, Hgo. teléfono:7717920101, los días 07 al 10 del año en curso de las 9:00hrs. a las 16:00hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE( SUMINISTRO DE TUBERÍA)
<b>Volumen a adquirir</b>	4 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	16 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 14:00 HRS

HUASCA DE OCAMPO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2019

PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO  
PROF. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ  
Rúbrica

Derechos Enterados. 03-10-2019



**HUEHUETLA, HIDALGO.****CONVOCATORIA PÚBLICA 003-2019**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2019-027-011 de fecha 17 de septiembre del 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHH-LO-04-2019	\$ 400.00	11 de Octubre 2019	11 de Octubre 2019 a las 09:00 hrs.	14 de octubre 2019 a las 09:00 hrs.	18 de octubre 2019 a las 08:30 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL LOCALIDAD HUEHUETLA MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	18 DE OCTUBRE DEL 2019	14 DE FEBRERO DEL 2020	\$2,470,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: [www.huehuetla.gob.mx](http://www.huehuetla.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sita: Palacio Municipal S/N, Centro, Huehuetla, Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago será en efectivo (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: SEGÚN BASES

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: LOCALIDAD DE HUEHUETLA, MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HGO.

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de cabildo de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hidalgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



## VII. Criterios de Evaluación

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huehuetla, Hgo., a 07 de octubre de 2019

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
HUEHUETLA, HIDALGO.**

**C. EFRAIN GARCÍA GARCÍA**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-10-2019

---



**Municipio de Mineral del Chico, Hgo.**

**2 0 1 6 - 2 0 2 0**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Consolidada de Carácter Nacional número **MMCH-FOFYR-LP007-19**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.mineraldelchico.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **Plaza Principal Sin Número Mineral del Chico, Hgo. C.P. 42120**, teléfono: 01 771 5 35 11, Ext. 115 los días **07 y 08 de octubre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RED Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE	
<b>Volumen a adquirir</b>	19 PARTIDAS	
<b>Junta de Aclaraciones</b>	09 DE OCTUBRE DE 2019.	12:30 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 DE OCTUBRE DE 2019.	11:00 HRS.
<b>Fallo</b>	11 DE OCTUBRE DE 2019.	14:00 HRS.

MINERAL DEL CHICO, HGO., 07 DE OCTUBRE DEL 2019.

**C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RUBRICA**

Derechos Enterados. 02-10-2019



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Finanzas Públicas**, mediante oficio No. **SEFINP-V-FAPFM/GI-2019-051-006** de fecha **25 de septiembre de 2019**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>2019/FAPFM051001-LP-08-19</b>	\$400.00	11 de octubre de 2019	11 de octubre de 2019 10:00 hrs.	14 de octubre de 2019 10:00 hrs.	18 de octubre de 2019 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
"PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA 1° DE MAYO"	70 días naturales	22 de octubre de 2019	30 de diciembre de 2019	\$2,500,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Concursos y Licitaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Av. Hidalgo No. 32 Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma, de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: "**Pavimentos Hidráulicos y/o Pavimentación Hidráulica y/o Asfáltica y/o Carreteras y/o Vías Terrestres**".

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Calle Avenida 1ro de mayo en el Fraccionamiento El Saucillo, Localidad de El Saucillo.**

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de Ex-Cabildo de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**Mineral de la Reforma, a 07 de octubre de 2019**

**C. RAÚL CAMACHO BAÑOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 02-10-2019

---



**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO**

**Licitación Pública**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2019-048-007 de fecha 12 de Septiembre de 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-06-19	\$ 400.00	11 de Octubre de 2019	11 de Octubre de 2019 09:00 hrs.	14 de Octubre de 2019 11:00 hrs.	18 de Octubre de 2019 11:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES, EN HUIXMI.	60 D.N.	30 de Octubre de 2019	28 de Diciembre de 2019	\$352,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-07-19	\$ 400.00	11 de Octubre de 2019	11 de Octubre de 2019 10:00 hrs.	14 de Octubre de 2019 12:00 hrs.	18 de Octubre de 2019 12:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES, EN COL. LA LOMA.	60 D.N.	30 de Octubre de 2019	28 de Diciembre de 2019	\$340,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: ([www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx)) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.** La forma de pago **efectivo en caja con número de referencia 432211, a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo** (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación



2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **DRENAJE Y/O SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O RED DE ATARJEAS.**

### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Blvd. Luis Donald Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donald Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal. (Presentar recibo de pago para su asistencia)**

### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de la Dirección de Compras y Suministros **Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro (Ex escuela Francisco de Siles).**

### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

### VI. Anticipos

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

### VII. Criterios de Evaluación

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

\* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

\* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de Octubre de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
TITULAR DE LA CONVOCANTE  
Rúbrica

Derechos Enterados. 02-10-2019



**H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-F12-2019**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: [www.tulancingo.gob.mx](http://www.tulancingo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext. 1218, los días 07 y 08 de Octubre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Arrendamiento de Bienes Materiales para la realización de las ferias temáticas: Del Queso, del Suéter y del Guajolote del Municipio de Tulancingo de Bravo
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 de Octubre de 2019 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de Octubre de 2019 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	14 de Octubre de 2019 a las 10:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo. a 07 de octubre de 2019.

**L.C.C. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ**

Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

RUBRICA

Derechos Enterados. 02-10-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

